



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**DEFICIENCIAS NORMATIVAS EN LA APLICACIÓN DE FORMAS
AGRAVADAS DEL DELITO DE OBSTRUCCIÓN AL PROCEDIMIENTO
EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE PUNO, 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. AYRTHON MAO VERA LIPA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

JULIACA – PERÚ

2025



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**DEFICIENCIAS NORMATIVAS EN LA APLICACIÓN DE FORMAS
AGRAVADAS DEL DELITO DE OBSTRUCCIÓN AL PROCEDIMIENTO
EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE PUNO, 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. AYRTHON MAO VERA LIPA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

:



Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

PRIMER MIEMBRO

:



Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

SEGUNDO MIEMBRO

:



Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

ASESOR DE TESIS

:



Mtro. JOEL FREDY PARI ARCAYA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PÚBLICO - P05



RESOLUCIÓN N° 00272-2025-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 17 de noviembre de 2025.

Vistos: El expediente, **2025-C-7355** presentado por el Bachiller en Derecho **Sr. AYRTHON MAO VERA LIPA**, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **DEFICIENCIAS NORMATIVAS EN LA APLICACIÓN DE FORMAS AGRAVADAS DEL DELITO DE OBSTRUCCIÓN AL PROCEDIMIENTO EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE PUNO, 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR APTO el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por el Bach. **Sr. AYRTHON MAO VERA LIPA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **lunes, 24 de Noviembre de 2025 a las 10:00:00 AM.** lugar **SALA DE REUNIONES CENTRO COMERCIAL N° 2 3er PISO - JULIACA.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

Primer miembro : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Segundo miembro : Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

ASESOR:

Mstro JOEL FREDY PARI ARCAAYA

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. ETChV/ncv



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"



RESOLUCIÓN N° 0490-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 19 de agosto de 2025

VISTOS:

El Expediente: **2025-C-2357** de fecha **19 de agosto de 2025**, presentado por el Bach. **AYRTHON MAO VERA LIPA**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el Anexo (**04 o 05**) "**Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)**" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el Bach. **AYRTHON MAO VERA LIPA**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **DEFICIENCIAS NORMATIVAS EN LA APLICACIÓN DE FORMAS AGRAVADAS DEL DELITO DE OBSTRUCCIÓN AL PROCEDIMIENTO EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE PUNO, 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Mstro **JOEL FREDY PARI ARCAYA**,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **DEFICIENCIAS NORMATIVAS EN LA APLICACIÓN DE FORMAS AGRAVADAS DEL DELITO DE OBSTRUCCIÓN AL PROCEDIMIENTO EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE PUNO, 2024**, presentado por el Bach. **AYRTHON MAO VERA LIPA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Mstro **JOEL FREDY PARI ARCAYA**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA CACAYNA
DECANO



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR (a)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

DISTRIBUCIÓN:



RESOLUCIÓN N° 0329-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 13 de junio de 2025

VISTOS:

El Expediente: 2025-CU-3691 de fecha 27 de mayo de 2025, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el Bach. AYRTHON MAO VERA LIPA, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de Título: DEFICIENCIAS NORMATIVAS EN LA APLICACIÓN DE FORMAS AGRAVADAS DEL DELITO DE OBSTRUCCIÓN AL PROCEDIMIENTO EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE PUNO, 2024, línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P05, conducente para optar el Título profesional de ABOGADO.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Mstro JOEL FREDY PARI ARCAAYA, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: DEFICIENCIAS NORMATIVAS EN LA APLICACIÓN DE FORMAS AGRAVADAS DEL DELITO DE OBSTRUCCIÓN AL PROCEDIMIENTO EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE PUNO, 2024, presentado por el Bach. AYRTHON MAO VERA LIPA, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al Mstro JOEL FREDY PARI ARCAAYA.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. JOSÉ DOMINGO PÉREZ HUANCACACINA
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR (a)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

DISTRIBUCIÓN:



18% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 10% Fuentes de Internet
- 3% Publicaciones
- 15% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Metadatos Complementarios

Título de la tesis	
DEFICIENCIAS NORMATIVAS EN LA APLICACIÓN DE FORMAS AGRAVADAS DEL DELITO DE OBSTRUCCIÓN AL PROCEDIMIENTO EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE PUNO, 2024	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	AYRTHON MAO VERA LIPA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	70210766
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0002-2259-9408
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	JOEL FREDY PARI ARAYA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01322191
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-9502-806X
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>País: Perú Departamento: Puno Provincia: Puno Distrito: Puno FISCALÍA ESPECIALIZADA DE PUNO Coordenadas: Latitud: -15.8363120 Longitud: -70.026606 URL Maps:</p>  <p>https://maps.app.goo.gl/PT9Nkr4Q7PgXfAMX8</p>
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Junio 2025 – Noviembre 2025
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	<p>Ciencias Políticas https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.06.00</p> <p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>



UNIVERSIDAD ANDINA
 "NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

[Signature]

Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
 DIRECTOR (a)
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo AYRTHON MAO VERA LIPA, identificado con DNI
Nro. 70210766, en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional**
 Programa de Segunda Especialidad,
 Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

DEFICIENCIAS NORMATIVAS EN LA APLICACIÓN DE FORMAS AGRAVADAS DEL DELITO DE OBSTRUCCIÓN AL PROCEDIMIENTO EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE PUNO, 2024

Asesorado por: Mstro. JOEL FREDY PARI ARCA YA

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 28 de NOVIEMBRE del 2025



Firma del Asesor
(obligatoria)

Mstro. Joel Fredy Pari Arcaya



Firma del Estudiante
(obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

A mi familia, quienes me han apoyado de manera incansable en este camino universitario.



AGRADECIMIENTO:

Agradezco a la UANCV, mi alma mater, por haberme formado profesionalmente en esta hermosa carrera de Derecho.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO:.....	ii
ÍNDICE GENERAL	iii
ÍNDICE DE TABLAS.....	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	ix

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	3
1.2.1. Problema general.....	3
1.2.2. Problemas específicos	4
1.3. Justificación.....	4
1.3.1. Justificación teórica.....	4
1.3.2. Justificación metodológica	5
1.3.3. Justificación práctica	5
1.4. Objetivos	6
1.4.1. Objetivo general.....	6
1.4.2. Objetivos específicos	6



1.5. Hipótesis..... 7

1.5.1. Hipótesis General: 7

1.5.2. Hipótesis Específicas 7

1.6. Importancia..... 8

1.7. Limitaciones 9

CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1. Antecedentes de la investigación 11

2.2. Bases teóricas 20

 2.2.1. El Derecho Penal Ambiental 20

 2.2.2. Principios de Derecho Ambiental 21

 2.2.3. De la norma administrativa a la norma penal 25

 2.2.4. Entidades de fiscalización ambiental 27

 2.2.5. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental 30

 2.2.6. El delito de obstrucción al procedimiento ambiental y sus agravantes. 34

 2.2.7. Limitaciones e impedimento de fiscalización ambiental 36

 2.2.8. Jurisprudencia del delito de Obstrucción al procedimiento 39

2.3. Definición de términos 41

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Métodos de investigación 44



3.2. Modalidad de estudio de casos 46

3.3. Métodos y técnicas de recogida de información..... 47

 3.3.1. Técnicas..... 47

 3.3.3. Fuentes 48

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de datos 49

4.2. Diseminación de los hallazgos 56

CONCLUSIONES..... 58

RECOMENDACIONES 62

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 64

ANEXOS 67



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Revisión de jurisprudencia y doctrina plasmada en la guía de análisis documental.....	44
Tabla 2	Revisión de jurisprudencia y doctrina plasmada en la guía de análisis documental.....	47



RESUMEN

La actual tesis de pregrado titulada: "Deficiencias normativas en la aplicación de formas agravadas del delito de obstrucción al procedimiento en la Fiscalía Provincial especializada en Materia Ambiental de Puno, 2024", la cual asume por objetivo general el dar cuenta de cuáles son las deficiencias normativas en la aplicación de formas agravadas del delito de obstrucción al procedimiento en la Fiscalía Provincial especializada en Materia Ambiental de Puno, 2024. Esta tesis adopta una línea cualitativa, basada en la teoría fundamentada. Se trata de una investigación aplicada, más descriptiva y analítica que cualquier otra. El estudio de caso fue la herramienta principal. El autor seleccionó ejemplos, tanto de la doctrina como de la jurisprudencia, que se ajustaban al tema. ¿Qué se descubrió? La obstrucción del proceso se considera un delito multidelictivo. Por lo tanto, no se puede pensar solo en cómo perjudica a la población, sino también en cómo afecta al Estado. Las conclusiones, que se advierte que una de las principales limitaciones radica en su configuración como tipo penal en blanco. Esta característica exige una interpretación sistemática y coordinada con el marco del Derecho Administrativo, en particular con las nociones de procedimiento administrativo, fiscalización y gestión ambiental. En ese sentido, la norma penal remite a disposiciones contenidas en leyes sectoriales, reglamentos técnicos y protocolos institucionales, lo cual genera ambigüedad normativa y dificultades de subsunción.

Palabras claves: Derecho ambiental, obstrucción al procedimiento, subsidiario.



ABSTRACT

The current undergraduate thesis, entitled "Regulatory Deficiencies in the Application of Aggravated Forms of the Crime of Obstruction of Proceedings in the Specialized Provincial Environmental Prosecutor's Office of Puno, 2024," has the general objective of examining the regulatory deficiencies in the application of aggravated forms of the crime of obstruction of proceedings in the Specialized Provincial Environmental Prosecutor's Office of Puno, 2024. This thesis adopts a qualitative approach, based on grounded theory. It is an applied research approach, more descriptive and analytical than any other. The case study was the primary tool. The author selected examples, both from doctrine and jurisprudence, that fit the topic. What was discovered? Obstruction of proceedings is considered a multi-crime offense. Therefore, one cannot only consider how it harms the population, but also how it affects the State. The conclusions point out that one of the main limitations lies in its configuration as a blank criminal offense. This characteristic requires a systematic and coordinated interpretation within the framework of Administrative Law, particularly with the concepts of administrative procedure, oversight, and environmental management. In this regard, the criminal law refers to provisions contained in sectoral laws, technical regulations, and institutional protocols, which generates regulatory ambiguity and difficulties in subsumption.

Keywords: Environmental law, obstruction of proceedings, subsidiary.



INTRODUCCIÓN

Con la intención de poder ahondar más rigurosamente sobre el objeto de estudio del presente trabajo de indagación titulado: "Deficiencias normativas en la aplicación de formas agravadas del delito de obstrucción al procedimiento en la Fiscalía Provincial especializada en Materia Ambiental de Puno, 2024", es que se efectuó un desentrañamiento del tratamiento normativo, que en los delitos ambientales exhibe notorias insuficiencias estructurales, principalmente debido a la naturaleza penal en blanco que describe a este tipo de conductas ilícitas. Ello implica que diversas disposiciones penales ambientales requieren irremediablemente de normas administrativas o reglamentarias complementarias para fijar con precisión el contenido del tipo penal. Esta subordinación normativa genera vacíos interpretativos y dificultades en su aplicación práctica, particularmente en el espacio de la investigación penal. Se hace indispensable la acción unida y especializada de entidades administrativas como el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), y los Gobiernos Regionales, entre otros. Estos entes administrativos intervienen a través de procedimientos técnicos ambientales que permiten recabar elementos probatorios fundamentales para dar viabilidad al proceso penal, especialmente durante la etapa de investigación preparatoria.

No obstante, en la práctica se ha constatado que dichos procedimientos suelen ser objeto de obstrucción intencional, muchas veces mediante hechos de violencia física o intimidaciones contra el personal técnico, peritos ambientales y miembros del Ministerio Público. Estas conductas no solo obstaculizan la aclaración de los hechos, sino que también componen una forma de obstaculización de la función fiscalizadora y de administración de justicia, lo cual



podría configurar otros delitos ligados, como resistencia o desobediencia a la autoridad (artículo 368 del Código Penal), o incluso violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones (artículo 366 del mismo cuerpo normativo).

En este marco, resulta jurídicamente relevante y necesario demarcar los alcances normativos del denominado procedimiento ambiental, así como identificar las formas de obstrucción que vulneran su desarrollo y eficacia. Esta delimitación es crucial no solo para la apropiada tipificación penal de las conductas obstructivas, sino también para vigorizar el sistema de defensa ambiental desde una perspectiva interinstitucional y garantista, en conformidad con el principio de prevención y el principio de legalidad penal, consagrados en el artículo 2 inciso 24 literal d) de la Constitución Política del Perú y desarrollados por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia. El objetivo principal es contribuir a la correcta aplicación del derecho penal en materia ambiental. El objetivo es aclarar la confusión y optimizar la protección penal del medio ambiente. Este es un tema importante, ya que la protección del medio ambiente es un derecho constitucional. La tesis consta de cuatro capítulos.

El capítulo I comienza presentando los fundamentos del problema de investigación. También explica la importancia de este tema, analizándolo desde perspectivas globales, nacionales e incluso locales. Asimismo, se formulan los objetivos y preguntas específicas, junto con la justificación metodológica, teórica y práctica del presente estudio, señalando también los problemas hallados en el transcurso de su elaboración.

El Capítulo II despliega el marco teórico, inicia con los antecedentes vinculados a las variables investigadas, según niveles internacional, nacional y local. Luego, se



abordan los fundamentos teóricos que explican las categorías jurídicas involucradas, y, finaliza con la definición conceptual de los términos clave.

El Capítulo III muestra la metodología empleada, detallando el diseño, nivel de investigación, técnicas de recolección y análisis de la información aplicada durante el estudio.

El Capítulo IV exhibe las derivaciones y resultados obtenidos, junto con su respectiva interpretación, análisis y contraste. Se formulan las conclusiones y recomendaciones, garantizando el cumplimiento de esquemas académicos mediante el uso del sistema de citación APA (7.^a edición).



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Descripción del problema

En el entorno latinoamericano, el incremento sostenido de las actividades extractivas, particularmente en los sectores petroleros, mineros y forestal, ha consolidado un modelo económico basado en el aprovechamiento intensivo de los recursos naturales. Este fenómeno, motivado tanto por una demanda del mercado internacional que va en aumento, como por la necesidad de los Estados de captar ingresos fiscales, ha tenido lugar en escenarios influenciados por una institucionalidad ambiental débil, regulaciones escasas y exiguo control estatal sobre los impactos formados.

La carencia de mecanismos legales sólidos y eficaces para prevenir, supervisar y castigar los daños ambientales ha devenido en consecuencias ecológicas y sociales significativas. Estas perturban de forma directa y muchas veces desproporcionada a las comunidades situadas en zonas de influencia extractiva, lo que ha dado origen a problemas socioambientales cada vez más complejos y constantes en dicha región.

Esta realidad devela la urgencia de robustecer el marco jurídico ambiental y el rol del derecho penal como instrumento de protección efectiva frente a la depredación y degradación ambiental junto a sus repercusiones sociales.



En ese sentido, el derecho penal ambiental constituye una de las áreas más complicadas y dinámicas del ordenamiento jurídico contemporáneo, debido a la diversidad de actores e instituciones que intervienen en la fiscalización y control del cumplimiento de la normativa ambiental. En el Perú, esta labor recae en entidades especializadas como la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el OEFA, entre otras, las cuales desarrollan procedimientos administrativos ambientales en territorios muchas veces sensibles por el alto impacto económico que generan las actividades extractivas o contaminantes.

En tal contexto, no resulta inusitado que el personal técnico y fiscalizador de dichas entidades sea objeto de ataques físicos, como empujones, arañazos, golpes, durante la ejecución de sus funciones, lo cual evidencia un patrón de resistencia violenta ante la intervención del Estado. Esta realidad plantea la necesidad de inspeccionar con esmero el delito de obstrucción al procedimiento ambiental, tipificado en el ordenamiento penal sustantivo como una figura con rasgos residuales y que, por su naturaleza, puede confundirse con tipos penales como las lesiones leves u otros que afectan la integridad física de la persona.

De ahí la importancia de abordar su estudio doctrinal y jurisprudencial, con el propósito de delimitar sus elementos objetivos y subjetivos, diferenciarlo de otros delitos comunes y reforzar la eficacia del sistema penal frente a la protección del medio ambiente y del personal que lo defiende.

A nivel local, la función de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Puno reviste particular importancia, ya que su competencia territorial incluye lugares de alta vulnerabilidad ecológica, como zonas de selva alta y bosques húmedos ubicados en la región. En estos espacios, se ha identificado una creciente



presencia de acciones ilícitas vinculadas a la minería informal, tala ilegal y contaminación de fuentes hídricas, las cuales generan un alto rendimiento económico para quienes las ejecutan, en deterioro del ambiente y de la legalidad vigente.

Esta situación ha venido acompañada de patrones de resistencia violenta frente a las labores de fiscalización ambiental. De manera reiterada, el personal técnico, inspectores, peritos y fiscales han sido objeto de agresiones físicas, amenazas o actos de hostigamiento durante la ejecución de operativos o procedimientos administrativos en campo. Tales acciones no solo configuran un riesgo latente para la integridad personal de quienes cumplen funciones públicas en defensa del medio ambiente, sino que también evidencian una estrategia de entorpecimiento al accionar del Estado.

Por ello, se considera primordial desarrollar un estudio exhaustivo del tipo penal de obstrucción al procedimiento ambiental, con el objetivo de clarificar su contenido normativo, delimitar sus elementos diferenciadores frente a otros tipos penales y, sobre todo, ayudar al fortalecimiento de mecanismos de protección jurídica para los trabajadores ambientales, cuya labor resulta esencial en la preservación de los ecosistemas locales y en la lucha contra las infracciones penales ambientales dentro de la región de Puno.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son las deficiencias normativas en la aplicación de formas agravadas del delito de obstrucción al procedimiento en la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Puno, 2024?



1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cómo incide la condición de delito residual del delito de obstrucción en la existencia de deficiencias normativas en la aplicación de formas agravadas del delito de obstrucción al procedimiento en la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Puno, 2024?
- ¿Cómo afecta la valoración de la idoneidad de la violencia en la existencia de deficiencias normativas en la aplicación de formas agravadas del delito de obstrucción al procedimiento en la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Puno, 2024?
- ¿Qué relevancia tiene la gravedad de la violencia como criterio para resolver las deficiencias normativas en la aplicación de formas agravadas del delito de obstrucción al procedimiento en la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Puno, 2024?

1.3. Justificación

Se presenta para la presente, una justificación dividida en tres partes:

1.3.1. Justificación teórica

Esta investigación tiene una buena razón de ser. Existe una necesidad real de explorar qué significa el delito de obstrucción de los procedimientos ambientales, especialmente cuando se agrava, como lo establece el artículo 310-B del Código Penal peruano. Este tipo penal ha sido incorporado con el fin de condenar aquellas conductas que, mediante actos de violencia o resistencia, entorpecen la labor de fiscalización y control ambiental. Sin embargo, su redacción normativa presenta ambigüedades conceptuales que dificultan su inequívoca



interpretación y aplicación, fundamentalmente cuando se trata de apreciar y considerar formas agravadas por la pluralidad de agentes, medios violentos o consecuencias generadas. La falta de criterios uniformes sobre la configuración y diferenciación de las agravantes genera una afectación directa al principio de legalidad penal y debilita el rol preventivo del derecho penal ambiental. En ese sentido, esta investigación busca aportar a la doctrina nacional un análisis sistemático del tipo penal y sus agravantes, con base en la dogmática penal, el derecho comparado y la jurisprudencia relevante.

1.3.2. Justificación metodológica

Metodológicamente, el estudio se sustenta en un enfoque cualitativo, de nivel descriptivo y analítico, que dejará examinar el marco normativo vigente, la jurisprudencia nacional y los casos concretos registrados en la Fiscalía Ambiental de Puno durante el año 2024. Se usarán técnicas como el análisis documental de resoluciones fiscales, sentencias, informes de intervención, así como de la jurisprudencia nacional al respecto. Este enfoque permitirá emparejar patrones de conducta delictiva, criterios de calificación jurídica utilizados y vacíos en la aplicación de las formas agravadas del delito investigado. A partir de ello, se buscará erigir propuestas normativas y dogmáticas orientadas a mejorar la interpretación y aplicación del tipo penal en cuestión.

1.3.3. Justificación práctica

Esta investigación profundiza en el problema real que enfrenta la Fiscalía Provincial Especializada en Asuntos Ambientales de Puno. Esta oficina debe perseguir a quienes cometen delitos ambientales en una zona donde la minería ilegal y la tala indiscriminada son frecuentes. Estos delitos generan grandes



ingresos y causan graves problemas a la región. En estos contextos, se han reportado frecuentes agresiones físicas y amenazas contra personal fiscal, peritos y técnicos, durante los procedimientos de fiscalización ambiental. No obstante, estas conductas muchas veces no son adecuadamente tipificadas ni sancionadas conforme a las formas agravadas previstas en la ley, debido a vacíos legales y dificultades interpretativas. La presente tesis, por tanto, busca identificar y sistematizar dichas deficiencias normativas, proponiendo criterios que orienten una mejor aplicación del tipo penal agravado, fortaleciendo así la protección de los operadores del sistema y garantizando la eficacia de la función persecutora del Estado en materia ambiental.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Identificar cuáles son las deficiencias normativas en la aplicación de formas agravadas del delito de obstrucción al procedimiento en la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Puno, 2024.

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar cómo incide la condición de delito residual del delito de obstrucción en la existencia de deficiencias normativas en la aplicación de formas agravadas del delito de obstrucción al procedimiento en la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Puno, 2024.
- Analizar cómo afecta la valoración de la idoneidad de la violencia en la existencia de deficiencias normativas en la aplicación de formas agravadas



del delito de obstrucción al procedimiento en la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Puno, 2024.

- Conocer qué relevancia tiene la gravedad de la violencia como criterio para resolver las deficiencias normativas en la aplicación de formas agravadas del delito de obstrucción al procedimiento en la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Puno, 2024.

1.5. Hipótesis

1.5.1. *Hipótesis General:*

La aplicación de las formas agravadas del delito de obstrucción al procedimiento ambiental sí provoca deficiencias normativas en la aplicación de formas agravadas del delito de obstrucción al procedimiento en la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Puno, 2024.

1.5.2. *Hipótesis Específicas*

- Considerar el delito de obstrucción como delito residual, debe ser un criterio para integrar deficiencias normativas en la aplicación de formas agravadas del delito de obstrucción al procedimiento en la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Puno, 2024.
- La idoneidad de la violencia, debe servir para integrar deficiencias normativas en la aplicación de formas agravadas del delito de obstrucción al procedimiento en la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Puno, 2024.
- La gravedad de la violencia, debe ser un criterio para integrar deficiencias normativas en la aplicación de formas agravadas del delito de obstrucción



al procedimiento en la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Puno, 2024.

1.6. Importancia

La presente investigación reviste una importancia fundamental tanto en el ámbito jurídico como en el institucional, al estudiar de manera crítica las deficiencias normativas que persisten en la aplicación de las formas agravadas del delito de obstrucción al procedimiento ambiental, tipificado en el artículo 310-B del Código Penal Peruano. Este tipo penal, de creación relativamente reciente, tiene por finalidad sancionar a quienes, mediante actos de violencia o resistencia, impidan o dificulten la actuación de autoridades y operadores ambientales durante procesos de fiscalización y control, siendo un mecanismo clave en la defensa penal del medio ambiente. No obstante, su redacción actual presenta ambigüedades que generan dificultades interpretativas y una limitada operatividad en sede fiscal y judicial, especialmente en lo que concierne a la configuración y aplicación de sus formas agravadas.

En ese marco, el desarrollo de esta investigación busca fortalecer el principio de legalidad penal, al promover una interpretación sistemática, coherente y ajustada a los fines de protección del tipo penal en cuestión. Asimismo, ofrece insumos teóricos y prácticos que pueden resultar valiosos para la investigación fiscal, contribuyendo a la adecuada calificación jurídica de las agresiones contra funcionarios públicos y técnicos ambientales que actúan en zonas de alta conflictividad. En el plano social y ecológico, la investigación adquiere especial relevancia al posicionar al derecho penal como un instrumento de tutela efectiva frente a las consecuencias nocivas de las actividades ilegales de extracción de



recursos naturales, muchas de las cuales generan un fuerte impacto sobre comunidades locales y ecosistemas frágiles. En tal sentido, se propone fortalecer la capacidad sancionadora del Estado frente a quienes obstruyen los procedimientos ambientales, asegurando tanto la protección del personal interviniente como la vigencia del derecho fundamental a un ambiente sano.

1.7. Limitaciones

Entre las principales limitaciones de la presente investigación se encuentra su delimitación territorial, ya que el estudio se circunscribe exclusivamente a la actuación de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Puno. Esta restricción geográfica implica que los hallazgos y conclusiones, si bien pertinentes para el contexto local, no pueden ser generalizados automáticamente a otras fiscalías ambientales del país, las cuales operan en realidades socioambientales y jurídicas distintas. Asimismo, el alcance temporal de la investigación está centrado en el año 2024, lo que limita su proyección hacia cambios normativos, jurisprudenciales o institucionales que puedan surgir con posterioridad a ese periodo.

Otro factor limitante está relacionado con la disponibilidad parcial de fuentes empíricas, dado que el acceso a ciertos expedientes fiscales, actas de intervención o documentos de carácter reservado puede estar restringido por razones legales o administrativas, afectando la posibilidad de realizar un análisis más profundo de los casos concretos. A ello se suma la escasa jurisprudencia especializada sobre las formas agravadas del delito de obstrucción al procedimiento ambiental, lo que obliga a recurrir a la doctrina penal general, a figuras análogas del ordenamiento jurídico y al derecho comparado para sustentar los argumentos interpretativos y



dogmáticos del estudio. No obstante, estas limitaciones no restan validez ni pertinencia a la investigación, ya que el enfoque normativo y analítico adoptado permite aportar de manera sustancial a la comprensión y mejora de la aplicación del derecho penal ambiental en el contexto regional y nacional.



CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1. Antecedentes de la investigación

Este apartado presenta los estudios e investigaciones científicas previas que guardan relación directa o indirecta con la problemática desarrollada en esta investigación, constituyéndose en antecedentes fundamentales que contribuyen al sustento teórico y al adecuado enfoque del análisis. Seguidamente, se expone una descripción detallada de dichos trabajos:

2.1.1. Internacionales

Cazco (2016), en su investigación de posgrado: "Medidas legales para definir la defensa de la naturaleza en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental del Ecuador". El objetivo principal es generar respaldo legal para elaborar un plan institucional para la creación de la Defensoría del Pueblo del Ambiente y la Naturaleza. Todo esto se alinea con lo que exige la Constitución para la protección del medio ambiente y los derechos fundamentales.

Este estudio se propuso encontrar las herramientas jurídicas adecuadas que el Estado puede utilizar para proteger los derechos de la naturaleza, incorporando un enfoque intercultural. También analizó las normas que facilitan el funcionamiento del sistema de gestión ambiental descentralizado, teniendo en



cuenta lo que cada nivel de gobierno puede y debe hacer. Como resultado de este proceso, se propone el diseño normativo y funcional de una instancia autónoma de defensoría ambiental, que actúe de manera preventiva frente a amenazas o daños al entorno natural.

A fin de lograr dichos fines, este estudio busca cambiar nuestra perspectiva sobre los vínculos entre las personas, la naturaleza y la sociedad. Estos tres no están separados. Se nutren mutuamente, siempre conectados. La idea se nutre en gran medida del pensamiento indígena y también incorpora perspectivas críticas sobre el derecho. Con esta combinación, se empieza a ver la protección del medio ambiente desde una perspectiva diferente, donde los derechos humanos y los derechos de la naturaleza se integran como ideas jurídicas que se vinculan entre sí.

A nivel normativo, este análisis analiza detenidamente las leyes vigentes, en especial las secciones de la Constitución que abordan la protección del medio ambiente. A partir de esto, sugiere un nuevo plan donde el gobierno debe orientar sus acciones para proteger realmente la naturaleza. Sin embargo, esto implica desarrollar políticas públicas, normas técnicas y maneras de gestionar mejor las cosas. De ahí surge la idea de la Defensoría del Pueblo de la Naturaleza. Imaginen esto como un grupo independiente que interviene con anticipación, detecta problemas y ayuda a garantizar el equilibrio entre los derechos humanos y los derechos de la naturaleza.

Así, se estructura una propuesta de sistema de defensoría ambiental fundamentado en una nueva epistemología jurídica, orientada a redefinir los conceptos tradicionales de tutela y gestión ambiental, con base en un enfoque intercultural, descentralizado y preventivo.



Lanchi, (2022) en su investigación titulada: "Derechos al ambiente sano y de la naturaleza: límites y aproximaciones conceptuales", mediante el cual se puso en evidencia que, dentro del marco jurídico contemporáneo, persiste una notoria falta de delimitación conceptual y práctica entre el derecho a gozar de un ambiente sano y los derechos de la naturaleza como sujeto jurídico autónomo. Esta ausencia de diferenciación clara entre ambas categorías genera confusión tanto en la doctrina como en la aplicación normativa, dificultando la identificación precisa de sus alcances, convergencias y divergencias. Como consecuencia, se han producido interpretaciones erróneas que comprometen la seguridad jurídica y afectan negativamente la efectividad de los mecanismos de tutela ambiental, tanto en sede constitucional como en el ámbito de las políticas públicas.

Claro que estas ideas se solapan un poco, pero provienen de teorías diferentes y buscan cosas distintas, y cada una tiene su propio significado legal. Por lo tanto, es fundamental trazar límites claros y elaborar leyes que expresen exactamente su significado; de lo contrario, las cosas se complican rápidamente. Confundir ambas ideas ha dejado grandes lagunas en la forma en que hablamos sobre el medio ambiente y establecemos normas que interfieren con el funcionamiento real de las protecciones ambientales. Es fundamental comprender la diferencia entre estas ideas, ya que la protección del medio ambiente depende de ellas. El significado legal de naturaleza no es el mismo que el de medio ambiente sano, aunque estén estrechamente relacionados. Si las confundimos, se dificulta la correcta aplicación de las leyes, lo que puede causar problemas a largo plazo. Las leyes deben ser claras y concisas; de lo contrario, pierden su eficacia y propósito.



En ese sentido, esta investigación busca explorar tanto el derecho a un medio ambiente sano como los derechos de la naturaleza, analizando en detalle sus puntos en común y sus diferencias. Analizaré el origen de sus ideas (normas, filosofía y práctica), el alcance de su protección y el respaldo legal que ofrece cada uno. Para obtener una visión completa, combinaré historia, teoría y derecho (ya que se necesitan los tres) y determinaré cuál de estas perspectivas jurídicas es realmente más eficaz para proteger los ecosistemas y a los grupos vinculados al medio ambiente.

Finalmente, se incorpora como referente internacional la experiencia del Ecuador, este país fue pionero al otorgar derechos a la naturaleza en la Carta Magna de 2008. Suena a una gran victoria en teoría. En la práctica, las cosas no han ido tan bien. El país sigue lidiando con el uso excesivo de recursos naturales no renovables. Así funciona la economía. Así se obtiene esta extraña mezcla. La ley dice una cosa, pero los negocios y la política dicen otra. Esa gran brecha se encuentra justo en medio de cualquier análisis comparativo, permitiendo evaluar las tensiones entre el discurso normativo y la viabilidad de su aplicación efectiva.

Jaramillo (2022), en su artículo titulado "Insuficiencia normativa para regular conductas atentatorias contra el medio ambiente" La presente tesis tiene como finalidad esencial proponer una reforma normativa al Código Penal, partiendo de la constatación de que su actual estructura resulta insuficiente para enfrentar de manera eficaz las conductas que amenazan el equilibrio ecológico. Este vacío legal impide una adecuada respuesta frente a las agresiones ambientales, por lo que se sostiene que el Derecho Penal, en su función de ultima ratio, debe actuar como un instrumento de protección efectiva del medio ambiente frente a los excesos de la



actividad humana. En este sentido, se reconoce la necesidad de replantear el rol del Derecho frente a la crisis ambiental, promoviendo una regulación sancionadora que disuada y sancione conductas lesivas al entorno natural.

En el contexto ecuatoriano, la ciudadanía se ve continuamente afectada por acciones contaminantes cometidas por personas naturales y jurídicas, así como por empresas públicas y privadas, muchas veces con absoluta impunidad. Esta realidad exige que el Estado asuma su deber constitucional de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano, fortaleciendo la eficacia del sistema jurídico penal. Se advierte que los delitos ambientales generan afectaciones de carácter difuso e intergeneracional, lo que exige respuestas normativas proporcionales y eficaces. Sin embargo, la legislación ambiental vigente se enfoca en medidas de control y prevención, sin prever consecuencias penales proporcionales; por ello, se plantea la necesidad de incorporar sanciones penales rigurosas, además de las sanciones administrativas o pecuniarias, de forma que las personas jurídicas y sus representantes no queden exentos de responsabilidad.

Asimismo, se destaca que, pese a la existencia de tipos penales ambientales relativamente desarrollados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, su eficacia depende en gran medida del respaldo institucional y de una voluntad política real de aplicación, sin lo cual tales normas corren el riesgo de convertirse en normas programáticas o ineficaces. Una característica esencial del delito ecológico es el daño futuro, incuantificable y muchas veces irreversible que produce, lo cual justifica la necesidad de establecer su imprescriptibilidad, propuesta que aún no ha sido recogida por el Código Penal. Finalmente, se plantea que el medio ambiente debe ser reconocido como sujeto de derechos, y que la comisión de actos que



conlleven la destrucción irreparable de especies o ecosistemas sea sancionada con penas equivalentes a las aplicables a delitos graves contra la vida humana, como el homicidio calificado.

2.1.2. Nacionales

Luna (2020), en su tesis titulada "Delitos ambientales y sanciones penales a personas jurídicas según la percepción de los abogados litigantes en la provincia de Huamanga - 2018", se propuso determinar si existe una relación entre los delitos ambientales y las sanciones penales contra personas jurídicas, centrándose en la percepción de los abogados litigantes en Huamanga. Utilizó un método deductivo y estadístico. La investigación fue aplicada y se centró en la búsqueda de conexiones, utilizando un diseño transversal no experimental. Para el trabajo de campo se consideró una muestra compuesta por 24 operadores jurídicos vinculados al ámbito ambiental.

Desde el punto de vista doctrinal, se fundamentó el análisis en el marco normativo peruano vigente, comprendiendo la Constitución Política del Perú, el Código Penal, leyes especiales que tipifican delitos contra el medio ambiente y estudios doctrinarios elaborados por expertos en Derecho Ambiental. Los resultados obtenidos permitieron concluir que, desde la percepción de los abogados encuestados, no se evidenció una relación estadísticamente significativa entre la existencia de delitos ambientales y la aplicación efectiva de sanciones penales a personas jurídicas en la jurisdicción analizada.

Linares (2018), en su estudio "Responsabilidad penal de las personas jurídicas en función a la tipicidad de los delitos ambientales", La presente investigación tuvo por finalidad examinar las conductas ambientalmente relevantes



desde el ámbito penal atribuibles a personas jurídicas, así como delimitar la existencia de responsabilidad penal para estas, identificando en cada caso al sujeto responsable. Se parte del presupuesto de que no toda persona jurídica que incurra en una afectación ambiental debe ser penalmente sancionada, sino únicamente aquellas cuyas acciones lesionen gravemente el medio ambiente o generen un peligro concreto para la salud ambiental.

En ese sentido, se fundamenta la investigación en el principio de intervención mínima del Derecho Penal, conforme al cual no toda infracción de bienes jurídicos debe ser penalmente reprimida, sino únicamente aquellas conductas que por su gravedad exijan una respuesta penal, evitando así la desproporcionalidad de aplicar penas en casos de mínima relevancia o de afectaciones insignificantes al bien jurídico tutelado.

Este estudio busca explicar la situación legal real del país. Utiliza un método descriptivo y explicativo con un enfoque no experimental y basado en cifras. Se analizó a un grupo de 100 personas.

A partir de los resultados obtenidos, se plantea la interrogante central: ¿Debe atribuirse responsabilidad penal a las personas jurídicas por la comisión de delitos ambientales?

La investigación concluye indicando que, para los delitos tipificados en el artículo 304 del Código Penal, el daño o alteración ambiental debe ser grave. El juez no puede determinar por sí mismo qué es grave. Esto debe determinarse con base en lo que indique la autoridad ambiental competente en su informe técnico y legal. Como saben, a veces esos informes son bastante complejos y detallados.



Castillo (2019), en su estudio "La legitimación penal de los delitos contra el medioambiente", La problemática de la contaminación ambiental constituye una de las mayores preocupaciones contemporáneas, frente a la cual el Derecho Penal asume un rol relevante en su protección. No obstante, persiste una falta de claridad respecto al bien jurídico tutelado, las conductas típicas sancionables y las consecuencias jurídicas aplicables en los delitos contra el medio ambiente, lo que justifica el desarrollo del presente estudio, centrado específicamente en los delitos de contaminación ambiental.

El estudio utilizó métodos tanto descriptivos como analíticos para abordar el tema. Se divide en tres capítulos. Primero, se presentan los principales problemas y las razones por las que el derecho penal interviene en el ámbito ambiental. A continuación, se exploran ideas sobre delitos que ponen en peligro a otras personas (tanto concretos como abstractos) y se observa cómo el derecho administrativo y el derecho penal se combinan, especialmente, con aspectos como el principio de precaución. El último capítulo expone la opinión del autor sobre los problemas encontrados. Resulta interesante la conexión entre estos temas.

Como conclusiones, se sostiene que el bien jurídico protegido es la eficacia normativa que garantiza el valor social del medio ambiente y su relación directa con la vida humana. En relación a las conductas punibles, se propone una nueva categoría: los llamados delitos de elusión, aplicables en casos de contaminación. Finalmente, respecto a las consecuencias jurídicas, se plantean dos medidas sustitutivas a la pena privativa de libertad, sin excluir por completo la posibilidad de reclusión en casos graves.



2.1.3. Locales

Cañapataña (2025) en su tesis "Tratamiento de los delitos ambientales y su impacto en el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano en el Centro Poblado La Rinconada - Puno, 2023", se propuso analizar cómo las respuestas legales actuales a los delitos ambientales influyen en la capacidad de las personas para disfrutar de un ambiente sano, analizando en detalle lo que sucede en La Rinconada. Optó por un enfoque cualitativo y jurídico-descriptivo, explorando libros, artículos y leyes penales y ambientales vigentes, además de revisar la normativa vigente. La metodología empleada permitió identificar las disposiciones normativas impulsadas por el Estado peruano para proteger el medio ambiente como bien jurídico de relevancia constitucional.

Entre sus hallazgos, se evidenció que, si bien existe un marco penal orientado a sancionar las conductas atentatorias contra la naturaleza, la criminalización no basta como única respuesta frente a la problemática ambiental, especialmente en zonas de alta vulnerabilidad como La Rinconada. Por ello, el estudio concluye que se requiere una intervención integral que combine mecanismos preventivos, de control social y de participación comunitaria. Asimismo, resalta la necesidad de concebir los delitos ambientales como una categoría autónoma del derecho penal, dotada de un sistema sancionador especializado y coherente, que garantice una protección efectiva de los recursos naturales y los ecosistemas frente a su degradación progresiva.



2.2. Bases teóricas

2.2.1. *El Derecho Penal Ambiental*

El Estado peruano comenzó a otorgar relevancia a la protección del ambiente a partir de la década de 1990, específicamente con la promulgación del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el cual marcó un hito en la incorporación del bien jurídico medio ambiente en la legislación nacional. Esta norma constituyó una de las primeras iniciativas legislativas orientadas a establecer políticas de preservación ambiental, fomentando el desarrollo de herramientas jurídicas, buenas prácticas y lineamientos de política ambiental. Aunque su implementación ha sido paulatina y no exenta de limitaciones, se han producido muchos avances en materia de biodiversidad, gestión ambiental e incluso en la incorporación del derecho penal como herramienta de protección del medio ambiente dentro del ordenamiento jurídico nacional.

El referido Código del Medio Ambiente, en su Capítulo XXI, introdujo las primeras figuras penales ambientales, las cuales fueron posteriormente absorbidas por el Código Penal de 1991, consolidando así la tipificación penal ambiental vigente. Sin embargo, dada su limitada eficacia práctica, se reformuló dicho marco a través de la Ley N° 29263 del 02 de octubre de 2008, la cual modificó el Título XIII "Delitos Ambientales", dividiéndolo en cuatro capítulos. (Almanza, 2022)

El Capítulo I aborda los delitos de contaminación (arts. 304–307), incluyendo sus formas agravadas y el incumplimiento de obligaciones respecto a residuos peligrosos, así como la obstrucción a la labor fiscalizadora ambiental.

El Capítulo II, centrado en los delitos contra los recursos naturales (arts. 308–313), contempla un conjunto más amplio y técnico de ilícitos, tales como el



tráfico ilegal de flora, fauna, recursos genéticos y la utilización indebida de tierras agrícolas. El Capítulo III (arts. 314–314-B) regula la responsabilidad funcional e informes falsos, sancionando a quienes, desde el aparato público o jurídico, vulneran sus deberes ambientales. (Andaluz, 2016)

Finalmente, el Capítulo IV (arts. 314-C y 314-D) establece medidas cautelares y mecanismos de reducción de pena, reconociendo el derecho penal premial como incentivo procesal en casos de colaboración eficaz en investigaciones ambientales.

2.2.2. Principios de Derecho Ambiental

Los principios generales del Derecho no se reducen a una mera elaboración doctrinal, sino que constituyen los pilares fundamentales del sistema jurídico. Estos principios cumplen una función orientadora en la interpretación de las normas y actúan como fuente subsidiaria ante la ausencia o deficiencia de disposiciones legales y consuetudinarias. Aunque no existe un consenso uniforme en la doctrina respecto a su delimitación precisa, se reconoce que ciertos principios adquieren especial trascendencia al estar expresamente incorporados en el ordenamiento jurídico peruano, proporcionando así directrices para una adecuada aplicación e interpretación de la ley. (Cuba, 2021)

a.- Principio de Sostenibilidad: Este principio, consagrado en la Ley General del Ambiente (Ley N.º 28611, Artículo III del Título Preliminar), se deriva de la idea del desarrollo sostenible. Es decir, impulsar el crecimiento económico y el progreso social de manera que satisfaga las necesidades de las personas hoy sin perjudicar a las generaciones futuras que buscan satisfacer las suyas. En el contexto peruano, este principio orienta el uso racional, equilibrado y eficiente de los recursos



naturales, asegurando su conservación, renovación y aprovechamiento adecuado en armonía con el medio ambiente. (Foy, 2018)

La legislación ambiental peruana establece que las normas deben garantizar un equilibrio entre el crecimiento económico y la protección del entorno natural, promoviendo un modelo de desarrollo que respete la integridad de los ecosistemas. Así, el derecho ambiental no solo debe incluir aspectos jurídicos y técnicos, sino también fundamentos éticos y el valor de la solidaridad intergeneracional. De esta manera, se busca que tanto las políticas públicas como la conducta individual y colectiva estén orientadas a un manejo responsable de los recursos naturales, contribuyendo a la sostenibilidad ambiental del país. (Foy, 2018)

En el Perú, este postulado ha sido reconocido expresamente una de las ideas principales del Derecho Ambiental proviene del Artículo V de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611. Este artículo habla de cómo tanto el Estado como la población deben impulsar un crecimiento que equilibre las necesidades de las personas, el cuidado de los recursos naturales y la protección de la biodiversidad. Todo esto para nosotros ahora y para quienes vengan después de nosotros.

b.- Principio de Prevención: Este principio es considerado la regla fundamental en la protección ambiental, al punto de haber sido incorporado en la mayoría de ordenamientos jurídicos internos y en los principales instrumentos internacionales en materia ambiental. Su esencia radica en establecer una estrategia preventiva, que prioriza la actuación anticipada antes de que se produzca el deterioro ecológico.

La finalidad esencial de la normativa ambiental, entendida como herramienta de gestión, es evitar la ocurrencia del daño y, en su defecto, adelantarse a la



materialización de hechos potencialmente nocivos, mediante la adopción de medidas destinadas a mitigar o reducir sus impactos. En ese sentido, el Derecho Ambiental busca prevenir dos factores críticos de destrucción ambiental originados por la actividad humana: la contaminación ambiental y la depredación de los recursos naturales, controlándolos desde su origen. (Lanchi, 2022)

En el contexto peruano, este principio ha sido formalmente incorporado como uno de los fundamentos esenciales del Derecho Ambiental. Se encuentra establecido en el artículo V de la Ley General del Ambiente (Ley N.º 28611), esto respalda la idea de que tanto el Estado como la sociedad deben impulsar un modelo de crecimiento que integre el cuidado de las personas, el cuidado de los recursos naturales y la protección de todos los tipos de vida. El objetivo es garantizar que las personas, tanto hoy como en el futuro, obtengan beneficios duraderos. (Wieland, 2017)

c.- Principio de Precaución (Principio Precautorio o Principio de Cautela): El Principio de Precaución, también conocido como principio precautorio o de cautela, ha sido consagrado tanto en instrumentos internacionales como en el ordenamiento jurídico peruano. El Artículo VII del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente (Ley N.º 28611) establece que, si existe un riesgo real de daño ambiental grave o permanente, esperar a que se disponga de pruebas científicas definitivas no es excusa. En cambio, es necesario actuar y tomar medidas concretas para detener el daño antes de que ocurra. Su aplicación busca garantizar un umbral mínimo de protección ambiental frente a posibles riesgos. (Andaluz, 2023)

Este principio impone una obligación de actuar con responsabilidad y previsión en contextos donde existen incertidumbres científicas sobre el impacto



ambiental de determinadas actividades. Se fundamenta en una lógica preventiva, promoviendo decisiones prudentes y anticipadas que aseguren la compatibilidad entre el accionar humano y la conservación del entorno natural. Así, se convierte en una herramienta jurídica indispensable para minimizar la probabilidad de afectaciones negativas a los ecosistemas, incluso en ausencia de evidencia concluyente sobre el daño potencial. (Cuba, 2021)

El Tribunal Constitucional del Perú ha señalado que el principio de precaución se vincula estrechamente con el principio de prevención, aunque presentan una diferencia esencial: mientras que el principio de prevención exige la adopción de medidas protectoras cuando se cuenta con evidencia clara de un riesgo ambiental, el principio precautorio opera ante la mera posibilidad de daño, aun cuando no exista certeza científica respecto de sus causas o efectos. En este contexto, el principio de precaución faculta al Estado y a la sociedad a intervenir de manera anticipada para impedir la materialización de un daño ambiental potencial, incluso sin pruebas definitivas que confirmen su ocurrencia.

d.- Principio de Internalización de costos: Este principio, recogido en el marco normativo ambiental del Perú, tiene como antecedente directo al principio del “contaminador-pagador”, reconocido originalmente en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (CMARN). Según este enfoque, los gastos derivados de la contaminación ambiental deben ser asumidos por quien genera el daño, siendo esta la opción más justa y eficiente entre las posibles formas de cubrir los costos de remediación.

En línea con el Principio 16 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, se recomienda que los Estados promuevan la incorporación de los costos ambientales



dentro del precio de los bienes o servicios que generen impacto, utilizando instrumentos económicos adecuados, de tal forma que el responsable internalice dichos gastos, sin afectar negativamente al comercio o a la inversión internacional. (Andaluz, 2023)

La legislación peruana, a través del artículo VIII de la Ley General del Ambiente (Ley N.º 28611), amplía esta noción al establecer que no solo deben incorporarse los costos preventivos en las actividades económicas, sino también los vinculados a la fiscalización, restauración, reparación, rehabilitación y, en su caso, compensación por los daños causados al entorno. Se establece, además, que los impactos ambientales deben ser asumidos por sus autores directos.

Estos principios, que se encuentran en el Título Preliminar de dicha ley, establecen normas legales estrictas que todos deben seguir al formular e implementar políticas, programas, normas e instituciones ambientales. Son aplicables a todos, ya sean personas o empresas, públicas o privadas, en cualquier lugar del país. (Cuba, 2021)

2.2.3. De la norma administrativa a la norma penal

Al analizar el marco legal ambiental del Perú, el Código Penal recibe gran atención, especialmente el Título XIII del Libro Segundo sobre delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales. Pero no se detiene ahí. Las normas ambientales son mucho más extensas. También combinan el derecho penal con el administrativo. Así, se encuentran leyes como la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, y la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos. También se encuentra la Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. También están la Ley N.º 27867, sobre Gobiernos Regionales, y la Ley N.º 27972, centrada en las Municipalidades.



Todas estas leyes se complementan, a veces de forma desordenada, para configurar la situación legal ambiental del Perú, así como reglamentos específicos como el referido a la extracción de materiales de canteras y cauces de dominio público por parte de las municipalidades. (Inkeda, 2023)

Estas disposiciones normativas, en su mayoría de carácter administrativo, contemplan mecanismos de control y fiscalización cuya inobservancia puede conllevar no solo sanciones administrativas (multas, clausuras, revocación de autorizaciones), sino también derivar en responsabilidad penal cuando los hechos revisten una especial gravedad. En tal sentido, el ordenamiento penal se apoya en el contenido normativo de estas leyes para determinar la antijuridicidad de ciertas conductas, lo cual da lugar a lo que en doctrina se conoce como tipos penales en blanco. (Zúñiga, 2023)

En efecto, los delitos ambientales tipificados en el Título XIII del Código Penal responden a esta particularidad: el supuesto de hecho no se encuentra definido de manera completa en la norma penal, sino que remite a disposiciones contenidas en leyes administrativas o reglamentos técnicos. Este tipo de norma implica que quien maneja el derecho debe interpretar y aplicar el derecho penal junto con las normas externas que abordan el medio ambiente. En esencia, el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Ambiental funcionan en conjunto. (Andía, 2019)

Se ha debatido sobre esto durante un tiempo. Claro, la mayoría coincide en que los delitos penales en blanco pueden servir como una forma para que los legisladores hagan su trabajo. Sin embargo, la norma a la que remiten (especialmente cuando no forma parte de una ley penal) debe ser clara, fácil de



encontrar y específica. De lo contrario, no se ajusta a la legalidad ni a la seguridad jurídica. En la Ley Ambiental Peruana, esto se refleja en la forma en que los funcionarios deben trabajar. Esto significa que grupos como las fiscalías especializadas y los organismos de supervisión ambiental, coordinen su actuación conforme a las competencias atribuidas por la legislación vigente, garantizando así la tutela efectiva del ambiente y la responsabilidad de quienes infringen sus normas.

2.2.4. Entidades de fiscalización ambiental

Las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) son órganos públicos pertenecientes a distintos niveles de gobierno que ejercen funciones de fiscalización ambiental, ya sea de manera parcial o integral, dentro del marco de sus competencias específicas. Estas entidades forman parte estructural del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), creado mediante la Ley N.º 29325, con el objetivo de asegurar la eficacia, eficiencia y transparencia en la fiscalización ambiental en todo el país. (Cuba, 2021)

Aunque cada EFA actúa conforme a sus propias normas y bajo el principio de autonomía funcional respecto al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), están obligadas a respetar los lineamientos, directrices y criterios técnicos establecidos por este organismo, en su calidad de ente rector del sistema. Esto garantiza una adecuada coordinación interinstitucional y homogeneidad en la aplicación de las políticas públicas ambientales.

Las EFA se clasifican según el nivel de gobierno al que pertenecen:

EFA Nacional: Se encuentran representadas por ministerios y organismos técnicos expertos que tienen unidades, direcciones u oficinas ambientales



encargadas de fiscalizar actividades que inciden en el ambiente. Un ejemplo destacado es la Autoridad Nacional del Agua (ANA), que supervisa el cumplimiento de normas y reglas relacionadas con la calidad y uso sostenible de los recursos hídricos. También se incluyen entidades como el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), en temas de grandes proyectos extractivos, o el Ministerio del Ambiente (MINAM), en temas transversales de política ambiental. (Andaluz, 2023)

EFA Regional: Los gobiernos regionales asumen roles de fiscalización mediante sus gerencias o direcciones regionales vinculadas a sectores como recursos naturales, salud ambiental, energía y minas, acuicultura y pesca artesanal. Ejercen competencias fiscalizadoras, por ejemplo, en materia de pequeña minería y minería artesanal, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N.º 27867). Estas entidades cumplen un rol clave en el control y monitoreo ambiental descentralizado, especialmente en zonas donde la presencia de actividades extractivas representa una amenaza potencial para los ecosistemas.

EFA Local: Las municipalidades provinciales y distritales tienen también competencias en fiscalización ambiental, que ejercen a través de sus unidades orgánicas ambientales o áreas de fiscalización respectivas. Dichas funciones incluyen un control de actividades que generan contaminación por ruidos molestos, humos, emisiones gaseosas, vertimientos en la vía pública, residuos sólidos municipales, residuos de construcción y demolición, entre otros aspectos regulados por ordenanzas locales y normativa nacional. En este nivel, el rol fiscalizador tiene una orientación más directa hacia la convivencia urbana y la gestión del espacio público.



Condiciones para la fiscalización efectiva:

Para que las EFA cumplan adecuadamente su función fiscalizadora, deben reunir una serie de condiciones mínimas institucionales y técnicas, entre las que se incluyen:

- La aprobación de una tipificación de infracciones y sanciones ambientales, en concordancia con el principio de legalidad y el régimen sancionador ambiental.
- La elaboración y ejecución de instrumentos técnicos y normativos, como manuales de supervisión, protocolos de monitoreo, y reglamentos específicos.
- La dotación de equipamiento especializado, así como el uso de laboratorios acreditados o técnicamente reconocidos para el análisis de muestras ambientales.
- La formulación, validación y reporte del Plan Anual de Fiscalización Ambiental (PLANEFA), instrumento de planificación que permite organizar y priorizar las acciones de supervisión.
- La implementación de mecanismos de evaluación y control, que midan la eficacia y eficiencia de las acciones de fiscalización emprendidas.
- La obligación de reportar periódicamente al OEFA los resultados y avances de sus actividades de fiscalización, permitiendo así una trazabilidad y rendición de cuentas ante la ciudadanía y el sistema nacional.

La actuación de las EFA en el Perú es fundamental para el cumplimiento de los principios del Derecho Ambiental, tales como la prevención, precaución, sostenibilidad e internalización de costos. Su labor constituye un eslabón esencial en la cadena de vigilancia, control y sanción de conductas que atenten contra el medio ambiente y la salud pública. A través de un modelo descentralizado y articulado, se busca garantizar una gestión ambiental eficiente, oportuna y participativa, alineada con las obligaciones nacionales e internacionales en materia de protección ambiental. (Gamboa, 2023)

2.2.5. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

La creación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) representó un gran avance para las políticas públicas destinadas a fortalecer la gobernanza ambiental. El Decreto Legislativo N.º 1013 (de mayo de 2008) creó el OEFA, la misma ley que aprobó la creación del Ministerio del Ambiente (MINAM) y sus funciones. Esta ley establecía la necesidad de un grupo con competencias especializadas para supervisar, revisar y hacer cumplir las normas ambientales, especialmente a medida que las empresas e industrias se vuelven más complejas y pueden causar mayores daños al medio ambiente. (Zúñiga, 2023)

El OEFA se creó oficialmente como organismo de supervisión en 2010. Se convirtió en un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Ganadería (MINAM). El grupo opera con autonomía técnica, funcional, administrativa y económica, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones. ¿Su objetivo principal? Asegurar el crecimiento de las actividades económicas, especialmente en grandes sectores como la minería, la energía y la industria, protegiendo al mismo tiempo el medio ambiente



y la salud de las personas. Esto respalda el concepto de desarrollo sostenible, tal como se define en el Artículo II de la Ley General del Ambiente (Ley N.º 28611). (Gamboa, 2023)

Como ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), el OEFA tiene la responsabilidad de establecer lineamientos, criterios técnicos y metodologías de evaluación ambiental, así como supervisar a las distintas Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) en sus respectivos ámbitos de gobierno (nacional, regional y local). Su rol rector implica además la emisión de normas de carácter general aplicables a todos los actores del sistema.

En el marco de sus competencias, el OEFA desarrolla cuatro funciones esenciales:

Función Evaluadora

Consiste en efectuar acciones de vigilancia, monitoreo y control de la calidad ambiental de los distintos componentes del entorno natural: agua, aire, suelo, flora y fauna, conforme a lo previsto en el artículo 142 de la Ley General del Ambiente. Asimismo, incluye la identificación y registro de pasivos ambientales, especialmente en el sector hidrocarburos, con el objetivo de generar evidencia científica que sustente las decisiones de política ambiental.

Función Supervisora o de Supervisión Directa

Esto implica verificar si las personas cumplen con las normas ambientales establecidas por la legislación vigente o por las herramientas de gestión aprobadas por las autoridades competentes. Esta función permite emitir advertencias, formular demandas específicas o solicitar actualizaciones de dichas herramientas de gestión. Todo esto se basa en el principio de prevención establecido en la Ley N.º 28611.



Función de Fiscalización y Sanción

Se refiere a la capacidad del OEFA de investigar presuntas infracciones administrativas en materia ambiental, e imponer sanciones administrativas, así como medidas correctivas o cautelares cuando la situación lo amerite. Este enfoque se enmarca dentro de un régimen sancionador especial, regulado por la propia Ley N.º 29325 y el Reglamento de Fiscalización Ambiental, en aplicación del principio de responsabilidad ambiental. (Andaluz, 2023)

Función de Aplicación de Incentivos Ambientales

A través de esta función, el OEFA administra un registro de buenas prácticas ambientales e implementa mecanismos de incentivación positiva para las empresas o sociedades que logran exceder el estándar mínimo exigido por la norma. Este enfoque permite promover una cultura de cumplimiento voluntario y mejora continua, alineada con los principios de eficiencia ambiental y responsabilidad social empresarial.

El organismo tiene competencia directa sobre sectores considerados de alto riesgo ambiental, tales como:

- Minería: gran y mediana minería.
- Energía: hidrocarburos (exploración y explotación) y generación eléctrica.
- Pesquería: procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mayor escala.
- Industria manufacturera: acciones como producción de cemento, papel, curtiembre, bebidas alcohólicas, azúcar, fundición de metales, biocombustibles, entre otros.



Las demás partes productivas que no se encuentran dentro de este ámbito son supervisados por las EFA a nivel nacional, regional o local, respecto de las cuales el OEFA ejerce un rol normativo y de supervisión funcional, con el fin de garantizar estándares mínimos de actuación en todo el territorio nacional.

En cumplimiento de los principios de participación ciudadana y acceso a la información ambiental, el OEFA ha implementado el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales (SINADA), plataforma digital que permite a cualquier ciudadano reportar hechos que podrían constituir infracciones ambientales. Esta herramienta fortalece la fiscalización ambiental a través de la colaboración directa de la sociedad civil.

Además, el OEFA establece y genera de manera continua talleres, foros, seminarios y capacitaciones, orientados a fortalecer las capacidades de las EFA, los operadores de justicia ambiental, las empresas reguladas y la ciudadanía en general. Estos espacios buscan afianzar una cultura ambiental basada en el cumplimiento normativo, la transparencia y la corresponsabilidad.

Finalmente, el OEFA constituye un instrumento clave dentro del sistema jurídico ambiental peruano, pues plasma en la realidad, la dimensión operativa de la fiscalización ambiental como componente del derecho al ambiente sano reconocido en el artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú. Su actuación, articulada con el resto del SINEFA, no solo garantiza la eficacia normativa, sino que además permite consolidar un modelo de desarrollo económico compatible con la preservación de los recursos naturales y la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras. (Andaluz, 2016)

2.2.6. El delito de obstrucción al procedimiento ambiental y sus agravantes.

En el contexto del Derecho Penal Ambiental peruano, el tipo penal de obstrucción al procedimiento ambiental compone una herramienta normativa clave para garantizar la protección del personal que desempeña funciones de fiscalización, supervisión o cualquier otra labor administrativa relacionada con la defensa del medio ambiente. Este delito, contemplado en el artículo 3108-B del Código Penal, tiene como objeto el asegurar que los funcionarios públicos ambientales puedan ejercer sus atribuciones sin ser objeto de actos de violencia, amenazas, coacción o cualquier forma de impedimento ilegítimo que comprometa su integridad física, psicológica o funcional. (Cárdenas, 2022)

Este tipo penal cumple, además, una ocupación simbólica y material en la protección del ius imperium del Estado, entendido como el poder legítimo de las instituciones públicas para hacer cumplir la ley, particularmente en materias sensibles como la protección de los recursos naturales y el orden ambiental. Así, la conducta delictiva se dirige no solo contra un funcionario en particular, sino contra la eficacia del aparato estatal en el cumplimiento de sus fines ambientales. En esa línea, el Acuerdo Plenario N.º 01-2024 del Poder Judicial resulta especialmente relevante, al establecer criterios jurisprudenciales sobre el delito de violencia y resistencia a la autoridad, con el cual la obstrucción al procedimiento ambiental comparte similitudes estructurales y teleológicas, en tanto ambos tipos penales resguardan el principio de autoridad frente a ataques directos o indirectos.

Sin embargo, desde una perspectiva sistemática y de política criminal, la aplicación del artículo 308-B debe considerarse de carácter excepcional, subsidiario y residual respecto de otros delitos que protegen bienes jurídicos con



mayor entidad, como la vida, la salud o la libertad individual. En ese sentido, si los actos de violencia cometidos contra el personal público ambiental componen delitos más graves, como homicidio calificado por la condición funcional del agraviado (art. 108-A), sicariato (art. 108-C, inc. 5), lesiones graves (art. 121, nums. 5 y 6), lesiones leves (art. 122, incs. 3.a y 4), injuria (art. 130) o secuestro (art. 152, inc. 3), deberá primar la aplicación de estos tipos penales específicos por encima del artículo 310-B.

Por otro lado, la agravante prevista en el tipo penal de obstrucción al procedimiento ambiental demanda un estudio riguroso de la idoneidad del acto violento para obstaculizar o anular de forma efectiva el cumplimiento de la función pública. En consecuencia, conductas como empujar, insultar o escupir a un funcionario, si bien pueden representar faltas de respeto o agresiones menores, no poseen por sí mismas la capacidad suficiente para dificultar de manera grave la acción administrativa estatal. Por ello, en estos casos, la pena aplicable no podrá exceder los límites establecidos para las lesiones leves, conforme al artículo 122, inciso 3, literal a) del Código Penal, que establece un máximo de tres años de pena privativa de libertad. Esta interpretación se alinea con los principios de proporcionalidad y de intervención mínima del Derecho Penal, que impiden criminalizar de manera desmesurada conductas que no representen un verdadero atentado contra el orden público o el interés jurídico protegido. (Lanchi, 2022)

Así, el tipo penal de obstrucción al procedimiento ambiental debe entenderse dentro de un marco normativo equilibrado, que permita su aplicación cuando realmente se vulnere la autoridad ambiental del Estado, pero que evite su uso desproporcionado frente a infracciones de menor gravedad. Esto asegura no solo



una protección efectiva a los funcionarios ambientales, sino también una administración de justicia conforme al Estado constitucional de derecho.

2.2.7. Limitaciones e impedimento de fiscalización ambiental

El Ministerio Público, en el marco de la protección ambiental, enfrenta una serie de limitaciones estructurales y funcionales que condicionan el cumplimiento efectivo de sus funciones. Uno de los principales problemas es la insuficiencia de fiscalías especializadas en materia ambiental, las cuales no solo son escasas en número, sino que además cuentan con recursos humanos y logísticos reducidos, lo que impide atender con prontitud y eficacia la gran cantidad de denuncias relacionadas con delitos ambientales.

A ello se suma la alta complejidad técnica que caracteriza al Derecho Penal Ambiental, lo que representa un reto adicional para el personal fiscal. En muchos casos, los fiscales se ven obligados a desarrollar hipótesis jurídicas sin el suficiente sustento técnico, lo que incrementa la posibilidad de errores en la tipificación o calificación del delito. Esta situación los lleva a depender de manera constante del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), cuya asistencia técnica resulta indispensable para poder determinar la existencia de un daño ambiental o una infracción relevante desde el punto de vista penal. (Lanchi, 2022)

Cabe recordar que en materia ambiental no basta con la interpretación literal de las normas jurídicas. Se requiere un enfoque interdisciplinario, que incluya conocimientos sobre los recursos naturales, los ecosistemas, y los impactos derivados de las actividades humanas, especialmente industriales. Sin embargo, esta perspectiva no se encuentra suficientemente desarrollada en los marcos de



actuación fiscal, lo que limita el nivel técnico y jurídico de las acusaciones presentadas por el Ministerio Público.

Otro aspecto crítico es la ubicación geográfica de las fiscalías especializadas. Muchas de ellas se encuentran fuera de las zonas de influencia directa de las actividades extractivas o contaminantes, e incluso alejadas de las capitales departamentales, lo que obstaculiza su intervención oportuna y limita su capacidad de fiscalización. Un ejemplo de ello es la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Áncash, la cual se encuentra situada a aproximadamente cuatro o cinco horas de la ciudad capital del departamento, dificultando el desplazamiento y la atención inmediata de los casos urgentes que surgen en áreas de alto impacto ambiental.

En suma, la labor del Ministerio Público en el ámbito ambiental se ve gravemente condicionada por limitaciones logísticas, técnicas, geográficas y normativas, que impiden un ejercicio eficiente de la acción penal en defensa del medio ambiente. Esta situación revela la urgente necesidad de fortalecer institucionalmente al Ministerio Público, tanto en términos de especialización como de recursos, para hacer frente a los desafíos que plantea la criminalidad ambiental en el país. (Gamboa, 2023)

Otro aspecto crucial dentro de la problemática ambiental en el Perú se encuentra en el comportamiento y conciencia de la propia sociedad, cuya escasa cultura ambiental representa una debilidad estructural en la lucha contra los delitos ecológicos. En muchas comunidades, incluso los líderes familiares o referentes sociales no promueven ni transmiten prácticas mínimas de respeto o cuidado del entorno natural. Esta falta de educación ambiental desde el núcleo familiar



contribuye a una indiferencia generalizada frente a la contaminación, la degradación de ecosistemas y el deterioro de los recursos naturales, perpetuando conductas nocivas y tolerando acciones ilegales.

Además, esta situación se ve agravada en las zonas donde se cometen ilícitos ambientales, que suelen ser territorios ricos en biodiversidad y recursos naturales como agua, minerales, flora y fauna silvestre. A pesar del valor ecológico y económico de estos entornos, parte de la población local, ya sea por desconocimiento, necesidad económica o presión de grupos informales, termina por respaldar o encubrir a quienes explotan ilegalmente los recursos, actuando en contra de su propio ecosistema. Tal apoyo social a actividades ilícitas no solo legitima prácticas contaminantes, sino que también obstaculiza directamente el accionar del Estado, al impedir el ingreso de entidades de fiscalización ambiental, medios de comunicación e incluso del propio Ministerio Público.

Esta resistencia comunitaria a la presencia de autoridades limita las posibilidades de intervención oportuna y efectiva, genera zonas de impunidad y fortalece redes de explotación ilegal que operan al margen de la ley. En algunos casos, estas acciones derivan en enfrentamientos y situaciones de riesgo para el personal fiscal o técnico que intenta realizar labores de inspección o investigación.

En ese sentido, la solución al problema no puede ser exclusivamente legal o institucional, sino que debe incorporar una estrategia sostenida de educación ambiental, fortalecimiento del tejido social y empoderamiento ciudadano, con el objetivo de generar una mayor conciencia colectiva sobre el valor de los recursos naturales y la necesidad de preservarlos para las generaciones futuras. Sin este componente, cualquier esfuerzo normativo o de fiscalización se verá limitado en su



eficacia frente a una población que, por acción u omisión, sigue siendo parte del problema en lugar de convertirse en agente activo de la solución. (Cuba, 2021)

2.2.8. Jurisprudencia del delito de Obstrucción al procedimiento

En atención al expediente N.º 0740-2014-41-1903-JR-PE-04 tramitado ante el Segundo Juzgado Unipersonal de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, se ha desarrollado un análisis interpretativo del artículo 310-B del Código Penal, el cual tipifica como delito la acción de obstruir, impedir o entorpecer, mediante cualquier forma, una actividad estatal de fiscalización ambiental, tales como la investigación, verificación, supervisión o auditoría, en relación directa con actividades ilícitas vinculadas al transporte, extracción, transformación o cualquier otra modalidad que involucre el aprovechamiento ilegal de recursos naturales, especialmente flora y fauna protegidas.

Este tipo penal tiene como finalidad proteger el bien jurídico de la estabilidad del ecosistema, entendido como el equilibrio natural de los elementos que conforman el medio ambiente. La jurisprudencia reitera que esta protección no debe ser entendida como una limitación a la intervención de actores privados, sino más bien como una salvaguarda contra conductas que interfieren o paralizan el accionar legítimo del Estado, en el marco de su función de control ambiental. (Foy, 2018)

Desde la perspectiva de los elementos estructurales del tipo penal, tanto objetivos como subjetivos, se destacan los siguientes aspectos:

Sujeto activo: Aunque el delito puede ser cometido por cualquier persona, para efectos de una correcta atribución de responsabilidad penal, se recurre a la teoría de la infracción del deber. Esta teoría permite identificar como autor principal



a aquel individuo que, teniendo un deber funcional o legal específico respecto al bien jurídico tutelado (la protección ambiental), lo ha incumplido de forma dolosa o gravemente negligente. En este sentido, la autoría no solo se limita a quien ejecuta directamente el acto obstructivo, sino también a quienes, por omisión o incumplimiento de deberes institucionales, posibilitan dicha afectación. (Pariona, 2023)

Conducta típica: La norma contempla tres verbos rectores:

- Obstruir: significa dificultar o bloquear el paso o desarrollo de una acción, especialmente si esta está dirigida a esclarecer hechos vinculados a la ilegalidad ambiental.
- Impedir: se refiere a obstaculizar material o jurídicamente el ejercicio de funciones públicas de control.
- Trabar: implica interponer resistencia activa, como sujetar personas o bienes, generar bloqueos o impedir el desplazamiento de los fiscalizadores.

Estas conductas se dirigen contra procedimientos como:

- Investigaciones, cuyo objetivo es esclarecer la posible comisión de infracciones ambientales;
- Verificaciones, orientadas a constatar el cumplimiento normativo ambiental;
- Supervisiones, que implican labores de inspección técnica directa; y
- Auditorías, las cuales son procesos sistemáticos de evaluación de documentos, procedimientos y sistemas de gestión ambiental.



Cabe precisar que estas actuaciones tienen como contexto concreto las actividades extractivas, de transporte, transformación o cualquier otra acción que involucre el aprovechamiento de especies de flora o fauna silvestre incluidas en la legislación nacional como protegidas. (Pariona, 2023)

En suma, el delito de obstrucción al procedimiento ambiental se constituye como una herramienta legal indispensable para asegurar el eficaz ejercicio del poder de fiscalización ambiental del Estado, especialmente frente a escenarios de resistencia violenta o encubierta que buscan evitar que se sancione la comisión de ilícitos ambientales. Esta figura penal cobra mayor relevancia en regiones como la amazónica, donde la presión sobre los recursos naturales y la vulnerabilidad institucional hacen urgente el fortalecimiento de mecanismos de control ambiental.

2.3. Definición de términos

2.3.1. Deficiencia normativa

En Derecho, la deficiencia normativa es la ausencia, ambigüedad o insuficiencia de una norma jurídica para regular adecuadamente un supuesto de hecho, lo que puede generar vacíos legales, contradicciones o inseguridad jurídica. Esta situación impide una correcta aplicación del derecho por parte de los operadores jurídicos. (Pariona, 2023)

2.3.2. Aplicación jurídica

Aplicación jurídica es el proceso mediante el cual se interpreta y se hace cumplir el derecho vigente a un caso concreto, mediante la actuación de operadores jurídicos (como jueces, fiscales o abogados), con el fin de resolver un conflicto, sancionar una conducta o reconocer un derecho conforme a las normas legales. (Almanza, 2022)



2.3.3. Delito

Es toda conducta típica, antijurídica, culpable y punible prevista por la ley penal, mediante la cual una persona infringe el ordenamiento jurídico y lesiona o pone en peligro un bien jurídico protegido por el Estado, siendo pasible de una sanción penal. (Wieland, 2017)

2.3.4. Delito residual

Es aquel tipo penal que solo se aplica de manera subsidiaria, es decir, cuando la conducta delictiva no encuadra plenamente en delitos más graves o específicos ya tipificados por la ley. Su función es complementaria, y busca sancionar aquellas acciones que, aun siendo lesivas, no alcanzan los elementos típicos de figuras penales principales, por lo que se recurre a estos tipos penales residuales como última opción de persecución penal. (Foy, 2018)

2.3.5. Procedimiento ambiental

Estas son medidas oficiales establecidas por ley para supervisar, inspeccionar, vigilar o sancionar acciones que puedan dañar el medio ambiente. Todo esto sirve para garantizar que las personas cumplan las normas ambientales, no desperdicien recursos naturales y protejan los derechos compartidos de todos en relación con el medio ambiente. En ocasiones, estas medidas ayudan a prevenir grandes daños y también a mantener el equilibrio de la naturaleza. (Andaluz, 2023)

2.3.6. Agresión dolosa

Agresión dolosa es aquella conducta voluntaria y consciente mediante la cual una persona causa daño físico o psicológico a otra, con la intención directa de producir dicho resultado. En el ámbito penal, implica que el agresor actúa con dolo,



es decir, con conocimiento y voluntad de lesionar un bien jurídico protegido, como la integridad personal. (Andía, 2019)

2.3.7. Fiscalización ambiental

La supervisión ambiental implica que el Estado supervisa las acciones de las personas y las empresas para garantizar que cumplan con todas las normas ambientales. Los organismos estatales verifican, monitorean, juzgan y, de ser necesario, sancionan las actividades que puedan dañar el medio ambiente. El objetivo es detener, mitigar o solucionar los problemas antes de que se descontrolen. Es una tarea importante que requiere atención minuciosa y acciones rápidas. (Andaluz, 2023)

2.3.8. Conducta típica

Aquella acción u omisión realizada por una persona que encuadra o se adecua exactamente a la descripción contenida en un tipo penal, es decir, en una norma jurídica que define un delito específico.

2.3.9. Biodiversidad

Biodiversidad es la variedad de organismos vivos en todas sus formas, niveles genéticos, especies y ecosistemas, protegida jurídicamente por normas nacionales e internacionales como bien jurídico ambiental. (Gamboa, 2023)

2.3.10. Antinormatividad

Antinormatividad es la conducta que transgrede o contradice una norma jurídica vigente, vulnerando el ordenamiento legal establecido. (Inkeda, 2023)



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Métodos de investigación

En el presente estudio se empleó una metodología de enfoque cualitativo.

Salgado (2017), sostiene que el enfoque cualitativo se concibe como un dispositivo metodológico orientado a la comprensión profunda de los fenómenos sociales, cuya lógica de producción del conocimiento se fundamenta en la aprehensión e interpretación de datos no mensurables. Su praxis se inscribe en una racionalidad comprensiva que privilegia el acceso a los significados, sentidos intersubjetivos y estructuras simbólicas que configuran las experiencias humanas, las cuales emergen en contextos sociohistóricos, culturales y normativos específicos. La indagación cualitativa, así entendida, se articula mediante un lenguaje narrativo y una estructura analítica abierta, lo que permite el desarrollo de categorías teóricas no cerradas, susceptibles de resignificación constante. De este modo, se adscribe a tradiciones epistemológicas como la hermenéutica, la fenomenología o el constructivismo, que reconocen la centralidad del sujeto y la historicidad del conocimiento en la construcción de las comprensiones científicas.

Se optó en la presente por un diseño de Teoría fundamentada



La teoría fundamentada, o grounded theory, se instituye como un dispositivo metodológico de raigambre inductiva que privilegia la emergencia teórica a partir de una inmersión empírica situada. Su racionalidad parte del supuesto de que el conocimiento teórico no debe anteceder al fenómeno, sino emerger desde él, mediante un proceso sistemático, reflexivo y articulado de observación del entramado social. A diferencia de los esquemas hipotético-deductivos, los cuales operan desde presupuestos teóricos previos, esta estrategia se funda en la generación progresiva y contextualizada de categorías analíticas, conceptualizaciones y relaciones significativas, construidas directamente desde los discursos, prácticas y sentidos atribuidos por los actores sociales involucrados." (Zevallos, 2020)

El presente trabajo de investigación es del tipo Aplicada

Debe entenderse por investigación aplicada, la que se concibe como una modalidad investigativa orientada a dar respuesta concreta a problemas específicos previamente identificados dentro de un campo particular del conocimiento. A diferencia de enfoques centrados exclusivamente en la producción teórica, esta perspectiva tiene como propósito central incidir directamente en escenarios reales, mediante el desarrollo de propuestas prácticas, pertinentes y contextualizadas que respondan a demandas sociales, jurídicas, científicas, ambientales o tecnológicas. Su estructura metodológica se sustenta en la vinculación operativa entre teoría y práctica, lo que posibilita que sus resultados impacten de forma tangible en la formulación de políticas públicas, la toma de decisiones estratégicas o la mejora de procesos y normativas en el ámbito de intervención elegido. (Baena, 2017)



La presente tesis se despliega a un nivel descriptivo-analítico.

Fernández y Baptista (2022), afirman que los estudios descriptivos constituyen diseños de naturaleza observacional cuyo propósito es demarcar, identificar y estructurar variables o atributos dentro de una población o grupo de sujetos en un periodo temporal determinado, usualmente breve, sin la incorporación de grupos de contraste o control.

Los estudios analíticos adoptan, en cambio, una postura comparativa y explicativa, orientada a establecer relaciones diferenciales o asociativas entre dos o más grupos de observación, permitiendo inferir patrones, vínculos causales o correlacionales a partir de un análisis relacional de las variables implicadas. (Carrasco, 2018).

3.2. Modalidad de estudio de casos

3.2.1. Escenario de estudio

Desde la perspectiva del enfoque cualitativo, el escenario de estudio constituye el entorno delimitado donde se observan, registran y analizan las vivencias, expresiones y comportamientos de los sujetos participantes. Este espacio es fundamental para comprender los fenómenos investigados de manera contextualizada, situada y coherente con las dinámicas reales en las que se producen dichas manifestaciones.

En el ámbito de la investigación jurídica, el escenario de estudio se configura como una unidad socio-institucional o territorial situada, en la que convergen actores, prácticas normativas y dinámicas conflictuales vinculadas al objeto investigado. Este escenario puede estar conformado por instancias estatales como



fiscalías, órganos jurisdiccionales o entidades administrativas ambientales, así como por comunidades impactadas, colectivos sociales o territorios específicos. Tales espacios adquieren relevancia epistemológica en tanto posibilitan la observación situada de la producción, aplicación y contestación del derecho en contextos concretos de conflictividad socioambiental. (Quecedo, 2022)

3.3. Métodos y técnicas de recogida de información

3.3.1. Técnicas

El análisis documental

Baena (2017), el análisis documental se configura como una técnica hermenéutico-interpretativa que, en el marco de una investigación cualitativa, se orienta a la indagación sistemática, rigurosa y contextualizada de fuentes escritas o digitales, consideradas como dispositivos de significación socialmente contruidos. Este procedimiento epistémico permite develar las tramas discursivas, normativas o simbólicas contenidas en los documentos, con el propósito de generar categorías analíticas emergentes, reconstruir sentidos subyacentes y establecer inferencias teóricamente informadas. Así, el análisis documental posibilita el acceso al conocimiento cristalizado en los textos, en tanto productos históricos, institucionales o culturales que configuran prácticas, saberes y relaciones de poder.

3.3.2. Instrumentos

El instrumento empleado fue en la guía de análisis documental, la cual permite ordenar información notable de los documentos revisados, consignando datos como el título, autor, palabras clave y localización del material. Asimismo, se valoró de manera crítica la pertinencia de los conceptos, fuentes y descubrimientos



contenidos en dichos documentos, valorando su posible aporte teórico y metodológico al desarrollo de la presente investigación. (Arce, 2022)

3.3.3. Fuentes

Las fuentes recurridas para el cumplimiento de los objetivos fueron tanto primarias como secundarias.

Las fuentes primarias constituyen testimonios directos y originales del fenómeno investigado, ya que provienen del mismo contexto empírico en el que ocurrieron los hechos, sin haber sido previamente interpretadas o modificadas por terceros. En contraste, las fuentes secundarias representan elaboraciones analíticas, interpretativas o críticas realizadas por otros investigadores, a partir del examen de fuentes primarias, y se configuran como construcciones discursivas mediadas que permiten contextualizar, explicar o ampliar la comprensión de los datos originales. (Zevallos, 2020).



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de datos

4.1.1. Resultados obtenidos a través del proceso interpretativo basado en la utilización sistemática de la guía de análisis documental.

En esta etapa, se realiza el procesamiento de la información y la sistematización de los hallazgos obtenidos mediante el análisis crítico de la jurisprudencia y doctrina relevante, enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico nacional y recopiladas desde fuentes debidamente acreditadas. Este procedimiento tiene como propósito asegurar que los resultados puedan ser interpretados y explicados en relación con los objetivos de la investigación. Es preciso señalar que la información desarrollada proviene de fuentes confiables, lo que fortalece la solidez metodológica y la legitimidad epistemológica del estudio; en tal sentido, se establece que:



Tabla 1

Análisis jurisprudencial sobre la naturaleza de los delitos residuales.

Jurisprudencia	Contenido	Análisis
Corte Suprema de Justicia de la República Acuerdo plenario extraordinario N° 01-2024/CIJ-112	Fundamento NOVENO: En tal virtud, el espacio de aplicación del delito de violencia y resistencia contra la autoridad policial [...] y la forma agravante, deben operar de manera residual y subsidiaria a la eficacia de otros delitos	Es fundamental considerar el enfoque interpretativo adoptado por la Corte Suprema respecto del tratamiento jurídico de los delitos vinculados a la obstrucción de funciones estatales, particularmente aquellos que tienen como finalidad resguardar la integridad física y el correcto desempeño de los servidores públicos, tanto del personal policial como del administrativo, frente a actos de violencia, intimidación u hostilidad que puedan surgir por parte de individuos que buscan entorpecer procedimientos de fiscalización, control o intervención pública. Desde esta óptica, introduce una revalorización significativa del carácter de estos delitos, superando la tradicional concepción de su aplicación meramente residual o subsidiaria. En lugar de limitar su operatividad a los márgenes de otros delitos más graves, el acuerdo propone una evaluación cualitativa y contextualizada de cada caso, basada en criterios como la forma de la agresión, su intensidad, los medios empleados y



las circunstancias en las que ocurrieron los hechos.

De este modo, se establece que no corresponde una aplicación automática ni mecánica del tipo penal por obstrucción, sino que se exige una ponderación judicial que permita determinar con precisión si la conducta encuadra en dicho tipo penal y, en su caso, si corresponde aplicar la forma agravada prevista legalmente, o si debe subsumirse en otro delito de mayor o menor entidad, como lesiones dolosas, resistencia a la autoridad o tentativa de homicidio, según corresponda. En consecuencia, recae en el juez la responsabilidad de valorar, con base en los hechos y las pruebas aportadas, cuál es el tipo penal que se adecúa con mayor fidelidad al principio de legalidad, proporcionalidad y racionalidad punitiva.

Nota. Propio



Tabla 2

Delimitación jurídica del delito de obstrucción al procedimiento.

Jurisprudencia	Contenido	Análisis
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE MAYNAS EXPEDIENTE 00740-2014-41-1903-JR-PE-04	<p>Fundamento Jurídico 2.3°.</p> <p>En primer lugar, que, si bien el sujeto activo es cualquier persona, para efecto de delimitar la autoría y participación, entra en juego la teoría del incumplimiento del deber. Esta idea sostiene que una persona incurre en falta cuando ignora su deber o poder para proteger algo que le corresponde a la ley. Ahora bien, cuando hablamos de la "conducta habitual", algunas palabras surgen con frecuencia. Primero, "obstruir". Esto significa bloquear el camino e impedir que alguien haga algo que tiene derecho a hacer. Luego, "impedir". En realidad, esto simplemente dificulta o incluso imposibilita la acción de otra persona. Luego está "bloquear". Este se refiere a mantener las cosas o a las personas unidas o inmovilizar algo para que no pueda moverse ni hacer lo que quiere. Las tres palabras apuntan a estorbar.</p>	<p>En cuanto a la interpretación del Art. 310-B, este tipo penal protege el equilibrio ecológico, entendido como el mantenimiento funcional del ecosistema, y no busca limitar la actividad privada lícita, sino evitar interferencias que impidan al Estado ejercer su rol fiscalizador. En cuanto a los elementos del delito, el sujeto activo puede ser cualquier persona. Sin embargo, se aplica la teoría de la infracción de deber, lo que permite atribuir responsabilidad penal a quienes, teniendo obligaciones específicas sobre el bien jurídico ambiental, las incumplen, ya sea por acción directa u omisión.</p> <p>La conducta típica: Se basa en tres acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obstruir, entendido como bloquear o dificultar la labor de fiscalización; • Impedir, que alude a interrumpir o paralizar una acción estatal; • Trabar, que implica una resistencia activa o física contra los funcionarios. <p>Estas acciones buscan impedir procedimientos esenciales como investigaciones, inspecciones o auditorías ambientales,</p>



especialmente frente a actividades ilegales como la extracción o transformación de recursos naturales.

El delito de obstrucción al procedimiento ambiental es una figura clave para asegurar la fiscalización ambiental efectiva. Su aplicación es especialmente relevante en zonas como la Amazonía, donde los delitos ambientales son frecuentes y los mecanismos de control estatal requieren mayor protección y fortalecimiento. En ese sentido, resulta jurídicamente inviable sujetar la acreditación de los tipos penales ambientales únicamente a medios técnicos o informes especializados, especialmente en aquellos supuestos donde la afectación resulta perceptible de manera objetiva, inmediata y razonable mediante la aplicación de las máximas de la experiencia y la sana crítica racional. La exigencia de informes técnicos en todos los casos, sin distinguir la naturaleza del bien jurídico afectado y la modalidad de su lesión, podría conducir a una restricción ilegítima de la función tutelar del Derecho Penal, obstaculizando su finalidad preventiva y



represiva, que no solo busca sancionar, sino además impedir la comisión futura de hechos que lesionen bienes jurídicos de contenido colectivo y de importancia estratégica para las generaciones actuales y venideras.

Desde una perspectiva de razonabilidad probatoria y de tutela efectiva de los derechos fundamentales

ambientales, debe reconocerse la posibilidad de acreditar ciertos delitos ambientales a partir de evidencia objetiva, testimonios, inspecciones oculares y otros elementos de convicción disponibles, sin supeditar su validez exclusivamente a pericias técnicas o informes especializados, salvo en aquellos supuestos en que la complejidad técnica del daño o del proceso contaminante así lo exija expresamente. Este criterio garantiza el acceso efectivo a la jurisdicción ambiental, evita la impunidad por barreras técnicas desproporcionadas y coadyuva a la realización del principio de prevención y de protección reforzada en materia ambiental.



A partir del análisis de la jurisprudencia nacional más relevante en torno a la configuración dogmática del delito de obstrucción al procedimiento ambiental, tipificado en el artículo 310-B del Código Penal peruano, se puede afirmar que este tipo penal debe ser comprendido como un delito autónomo o delito base, y no meramente como una figura subsidiaria. Esta calificación se fundamenta en que su objeto de tutela no se restringe únicamente a la integridad personal del funcionario o trabajador administrativo que ejecuta funciones ambientales, sino que abarca también una dimensión institucional más amplia: la protección de la estabilidad funcional del Estado y la garantía del ejercicio legítimo del poder público en contextos de fiscalización ambiental.

En esa línea, la finalidad del tipo penal no se agota en prevenir agresiones aisladas contra funcionarios, sino que busca resguardar el cumplimiento efectivo y sin interferencias de los procedimientos administrativos estatales. Por tanto, no debe considerarse que su aplicación esté limitada únicamente a casos de infracciones leves o de menor entidad. La norma admite la posibilidad de incorporar agravantes, siempre que la conducta obstructiva no trascienda el ámbito de protección del tipo y no constituya simultáneamente un delito más grave, como lesiones graves, tentativa de homicidio, entre otros.

Por ello, para una correcta subsunción del tipo penal y de su agravante, el juzgador debe valorar de manera integral las circunstancias concretas del hecho, analizando tanto la forma como la intensidad del acto obstructivo, así como las condiciones en que se ejecutó. De esta evaluación dependerá si la conducta afectó únicamente la esfera personal del trabajador, es decir, su integridad física o psíquica, o si, por el contrario, se vulneró también la dimensión institucional del bien jurídico tutelado, consistente en la eficacia de la función pública y la autoridad estatal ambiental. Solo en el segundo caso se justificaría la aplicación del agravante previsto por el Código Penal.



4.2. Diseminación de los hallazgos

Primeramente, se exponen los resultados obtenidos con la finalidad de dar respuesta a las interrogantes planteadas a lo largo del proceso investigativo:

Con el objetivo de evidenciar las deficiencias normativas existentes en la aplicación de las formas agravadas del delito de obstrucción al procedimiento ambiental, previsto en el artículo 310-B del Código Penal peruano, la jurisprudencia ha venido desarrollando numerosos criterios explicativos y aclarativos de carácter copulativo que permitan una valoración objetiva y coherente en la configuración del tipo agravado. Estos criterios, articulados entre sí, buscan evitar interpretaciones fragmentarias o arbitrarias que comprometan la correcta tipificación del delito y la protección efectiva de los bienes jurídicos involucrados.

Uno de los criterios centrales identificados es el carácter residual del tipo penal, lo cual implica que su aplicación debe realizarse únicamente en aquellos supuestos en los que la conducta no encaje plenamente en figuras penales más gravosas, como lesiones dolosas graves o tentativa de homicidio. Esta cualidad residual responde al hecho de que el ámbito de protección del artículo 310-B, la función estatal de fiscalización ambiental y la entereza de los funcionarios públicos encargados de ejercerla, puede superponerse con bienes jurídicos protegidos por otros delitos, como la vida o la integridad física.

Bajo esa línea de pensamiento, otro criterio relevante es la idoneidad de la violencia, la cual debe evaluarse en función del grado de afectación producido y de la correspondencia con los verbos típicos contenidos en el tipo penal: obstruir, impedir o trabar. No toda conducta violenta califica automáticamente como agravante; es necesario constatar que dicha violencia haya sido eficaz para afectar



de manera significativa el ejercicio de la función pública ambiental, ya sea interfiriendo directamente en una diligencia de verificación, supervisión, auditoría o investigación.

Asimismo, la gravedad de las lesiones ocasionadas constituye un parámetro adicional clave en la delimitación del tipo penal. Cuando el nivel de daño físico trasciende el umbral previsto por el artículo 310-B, por ejemplo, lesiones que pongan en riesgo la vida o generen incapacidad prolongada, la subsunción adecuada ya no corresponderá al delito de obstrucción, sino a otros tipos penales autónomos con marcos sancionadores más severos, como los previstos en los artículos 121 o 122 del Código Penal.

En consecuencia, una aplicación rigurosa del tipo agravado de obstrucción al procedimiento ambiental requiere que el operador jurídico, sobre todo el juez, valore de forma integral y contextualizada la forma de ejecución del hecho, la idoneidad del medio empleado y la intensidad de la afectación generada, de modo que se respete el principio de legalidad y se garantice la correcta individualización de la conducta en el marco del sistema penal.



CONCLUSIONES

PRIMERA. - Que, al analizar las deficiencias normativas en la aplicación de las formas agravadas del delito de obstrucción al procedimiento ambiental, se advierte que una de las principales limitaciones radica en su configuración como tipo penal en blanco. Esta característica exige una interpretación sistemática y coordinada con el marco del Derecho Administrativo, en particular con las nociones de procedimiento administrativo, fiscalización y gestión ambiental. En ese sentido, la norma penal remite a disposiciones contenidas en leyes sectoriales, reglamentos técnicos y protocolos institucionales, lo cual genera ambigüedad normativa y dificultades de subsunción. Asimismo, para una correcta aplicación de las agravantes, no basta constatar una mera conducta obstructiva, sino que resulta indispensable valorar con precisión dos elementos clave: la idoneidad del medio empleado para afectar o frustrar el cumplimiento de funciones públicas, y la gravedad de la lesión ocasionada al personal estatal. Estas variables permiten delimitar si la conducta se enmarca en el tipo penal agravado o si corresponde ser subsumida en figuras más severas, como lesiones dolosas o tentativa de homicidio, en función del daño causado y del bien jurídico afectado.

SEGUNDA. - Que, La actual configuración del delito de obstrucción al procedimiento ambiental, en su calidad de tipo penal residual, condiciona de manera significativa su aplicación autónoma. Esta naturaleza jurídica implica que su uso está supeditado a la inexistencia de otros tipos penales que describan con mayor precisión y gravedad la conducta reprochada, como pueden ser los delitos de lesiones, homicidio o resistencia a la autoridad. Es decir, la obstrucción al



procedimiento solo puede ser aplicada de forma subsidiaria, cuando los hechos no encajan adecuadamente en otras figuras delictivas previstas en el Código Penal.

Esta subordinación restringe su eficacia como mecanismo penal autónomo, dificultando su operatividad como herramienta jurídica de protección del *ius imperium* del Estado y del funcionamiento regular de los procedimientos de fiscalización ambiental. Frente a esta situación, se hace necesaria una revisión normativa, que permita reformular su redacción con mayor precisión dogmática, delimitando de forma más clara los supuestos de hecho y ampliando su aplicabilidad como tipo penal base. Una modificación en este sentido dotaría de mayor taxatividad, previsibilidad y eficacia sancionadora a esta figura, evitando vacíos interpretativos y garantizando una tutela penal más efectiva de la función pública ambiental.

TERCERA. - Que, la idoneidad de la violencia empleada constituye un criterio esencial para valorar correctamente la configuración del delito de obstrucción al procedimiento ambiental, especialmente cuando se analiza la posibilidad de aplicar una forma agravada. Este criterio permite distinguir el alcance e intencionalidad de la conducta violenta, evaluando si dicha agresión se limita exclusivamente a afectar la integridad física o psíquica del trabajador estatal, o si, por el contrario, tiene como finalidad directa o indirecta obstaculizar el ejercicio legítimo de funciones públicas vinculadas a la fiscalización o supervisión ambiental.

En ese sentido, la idoneidad se refiere a la capacidad real y efectiva que tiene el acto violento para interferir o frustrar el normal desarrollo de una actividad estatal, como una inspección, auditoría o verificación técnica. Si la agresión responde a un propósito doloso de impedir el ejercicio del *ius imperium* del Estado, interfiriendo



en el cumplimiento de los deberes funcionales propios de la administración pública, entonces la violencia adquiere una dimensión institucional, más allá del daño físico individual. Por ello, este criterio no solo permite determinar la subsunción adecuada del hecho en el tipo penal correspondiente, sino que funciona como elemento diferenciador clave entre una simple lesión personal y una conducta que socava el funcionamiento del Estado de Derecho, justificando así la aplicación de agravantes u otras figuras penales con mayor carga punitiva. En consecuencia, una valoración rigurosa de la idoneidad de la violencia debe tener en cuenta el contexto, los medios utilizados, el grado de afectación y el propósito funcional de la agresión.

CUARTA. - Que, La gravedad de la lesión ocasionada constituye un criterio determinante en la valoración jurídica de los hechos, dado que puede exceder los límites materiales y finalistas del bien jurídico protegido por el delito de obstrucción al procedimiento ambiental, tipificado en el artículo 310-B del Código Penal. En este marco, la ponderación de dicha gravedad requiere tanto un análisis objetivo como una valoración judicial contextualizada, basada en el principio de proporcionalidad y el criterio técnico del juez.

Cuando las lesiones infligidas al personal estatal, generan consecuencias severas o permanentes, tales como incapacidad física, daño psicológico irreparable o afectación funcional duradera, se produce una afectación que excede el ámbito de protección de la norma que sanciona la mera obstrucción funcional. En tales supuestos, el hecho deja de ser subsumible dentro del tipo penal de obstrucción y debe ser tipificado bajo otras figuras más graves previstas en el Código Penal, tales como lesiones graves (artículo 121) o incluso, según el caso, tentativa de homicidio o violencia contra la autoridad con agravante funcional.



Además, esta evaluación judicial debe considerar no solo la consecuencia lesiva, sino también la intencionalidad, los medios utilizados y el contexto del ataque, permitiendo con ello una subsunción normativa adecuada al principio de legalidad y evitando una aplicación extensiva o errónea del artículo 310-B. Por tanto, la gravedad de la lesión funciona como un umbral crítico para determinar si la conducta permanece en el marco del delito de obstrucción o si, por su mayor lesividad, requiere una respuesta penal más severa mediante la aplicación de otros tipos penales que aseguren la protección integral del bien jurídico vulnerado.



RECOMENDACIONES

PRIMERA. - Se recomienda desarrollar una guía interpretativa oficial o protocolo judicial de subsunción penal, que articule el artículo 310-B del Código Penal con las normas sectoriales administrativas aplicables (procedimientos, fiscalización, licencias, etc.). Esta herramienta normativa permitiría a fiscales y jueces contar con un marco de referencia sistemático que reduzca la ambigüedad normativa y fortalezca la uniformidad en la aplicación de los agravantes del delito, asegurando coherencia entre Derecho Penal y Derecho Administrativo Ambiental.

SEGUNDA. - Se sugiere impulsar una reforma legislativa al artículo 310-B, que redefina su naturaleza como un tipo penal autónomo y no meramente residual, estableciendo de manera expresa los supuestos en que su aplicación sea prioritaria. Esta modificación debe incluir una redacción más precisa y taxativa, que delimite claramente el ámbito de protección (procedimientos de fiscalización ambiental) y distinga su operatividad respecto de otros delitos, dotando a esta figura de mayor eficacia sancionadora y alcance protector.

TERCERA. – Se recomienda incorporar, en los criterios de interpretación judicial, una matriz de análisis funcional sobre la idoneidad de la violencia, que incluya indicadores como: intencionalidad del agresor, nivel de afectación a la función pública, medios empleados y contexto institucional. Esta herramienta fortalecería el análisis diferenciador entre violencia personal y violencia institucional, y permitiría justificar con mayor solidez la aplicación de formas agravadas o el tránsito hacia otros tipos penales cuando la conducta exceda el daño individual y afecte el *ius imperium* del Estado.



CUARTA. - Se recomienda que, en la práctica fiscal y judicial, se establezcan límites técnico-jurídicos claros sobre la gravedad de las lesiones, a partir de informes periciales médico-legales, que permitan determinar si el daño encaja dentro del artículo 310-B o si se debe tipificar como un delito autónomo más grave (como lesiones o tentativa de homicidio). Además, se sugiere promover la capacitación continua de operadores jurídicos en valoración pericial de daños físicos y psicológicos, a fin de fortalecer la congruencia entre el daño causado y la figura penal aplicable.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almanza, F. (2022). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Lima: San Bernardo.
- Andaluz, C. (2016). *MANUAL DE DERECHO AMBIENTAL*. Lima: Grijley.
- Andaluz, C. (2023). *Manual de derecho ambiental*. Lima: Jurista Editores.
- Andía, J. (2019). *Manual de derecho ambiental*. Lima: Arte y Pluma.
- Arce, E. (2022). *El Derecho como objeto de investigación*. Lima: Palestra Editores.
- Baena, G. (2017). *Metología de la investigación* (Tercera edicion ed.). Mexico, Mexico: Grupo Editorial PATRIA.
- Cañapataña, N. (2025). *Tratamiento de los delitos ambientales y su repercusión en el derecho que tienen las personas de vivir en un ambiente saludable en el Centro Poblado de La Rinconada - Puno, 2023*. Puno.
- Cárdenas, Y. (29 de octubre de 2022). *Derechos ambientales y cambio climático : el Atrato y la Amazonía como experiencias de litigio para avanzar en la consolidación de un régimen de la justicia ambiental y de una política climática popular y ecocéntrica en Colombia*. Buenos Aires.
- Carrasco, S. (2018). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Cuba, R. (2021). *Derecho Ambiental Peruano*. Arequipa: San Bernardo.
- Fernandez, C., & Baptista, P. (2022). *Metodología de la investigación 4ta edición*. Mexico, Mexico, Mexico: Mc Graw Hill.
- Foy, P. (2018). *Tratado de derecho ambiental peruano*. Lima: Jurista Editores.



Gamboa, C. (2023). *El derecho ambiental en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Palestra.

Gamboa, C. (2023). *El derecho ambiental peruano y su adecuación al Acuerdo de Escazú y los principios del buen gobierno*. Lima: Fondo Editorial PUCP.

Inkeda, A. (2023). *Compendio de legislación ambiental*. Lima: San Bernardo.

Lanchi, P. (2020). *Derechos al ambiente sano y de la naturaleza: límites y aproximaciones conceptuales*. Quito. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/3373/1/TESIS.pdf>

Ministerio del Ambiente. (2024). *MINAM*. Obtenido de https://www.minam.gob.pe/prensa/wp-content/uploads/sites/44/2013/12/dialogo-con-la-prensa-2_Minereia_ilegal.pdf

Pariona, W. (2023). *Responsabilidad y Reparación Del Daño Ambiental | Aspectos Sustantivos y Procesales | Responsabilidad Penal, Administrativa, Civil Y Ambiental*. Lima: Universo.

Pretel, C. (2019). *DEFICIENCIAS NORMATIVAS Y SUS RELEVANCIAS CON LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LIMA*. tesis, Universidad Católica de Santa María, Lima. Obtenido de <https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/ba41beee-ff58-447b-8f5f-34361a69674e/content>

Quecedo, C. (2022). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Redalyc*, 36. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>



- Salgado, A. (2017). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009#:~:text=Dise%C3%B1os%20Narrativos%3A,s%C3%AD%20mismas%20y%20su%20entorno.
- Vila, A. (2015). *El derecho ambiental en el Perú; crisis y desafíos*. Ica. Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5335/Javier_Tesis_bachiller_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vilca, M. (2021). *ANÁLISIS DE LA LEGISLATURA AMBIENTAL EN EL MARCO DEL SISTEMA JURÍDICO PERUANO DE ICA, 2021*. Universidad César Vallejo, Chincha. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64278/Manrique_VRG-Martinez_ZKM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Wieland, P. (2017). *Introducción al derecho ambiental*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Zevallos, U. (2020). *Metodología de la investigación Jurídica* (Tercera ed.). Lima: San Marcos E.I.R.L.



ANEXOS



ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de la investigación: VACÍO LEGAL EN LA APLICACIÓN DE LAS FORMAS AGRAVADAS DEL DELITO DE OBSTRUCCIÓN AL PROCEDIMIENTO AMBIENTAL EN LA FISCALÍA AMBIENTAL DE PUNO, 2024						
Investigador (a): AYRTHON MAO VERA LIPA						
Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable 1: Vacío Legal	-Aplicación.	- Integración de la norma. -No se puede dejar de administrar justicia.	Enfoque: Cualitativo
¿Cuáles son las deficiencias normativas en la aplicación de formas agravadas del delito de obstrucción al procedimiento en la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Puno, 2024?	Identificar cuáles son las deficiencias normativas en la aplicación de formas agravadas del delito de obstrucción al procedimiento en la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Puno, 2024.	La aplicación de las formas agravadas del delito de obstrucción al procedimiento ambiental sí provoca deficiencias normativas en la aplicación de formas agravadas del delito de obstrucción al procedimiento en la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Puno, 2024.		-Regulación.	-Creación de un nuevo marco normativo -Estrategias legislativas ambientales.	Tipo de investigación: Básica Nivel de investigación: Descriptivo-Analítico Diseño de investigación: Teoría Fundamentada Método de investigación: Argumentación Jurídica
Problemas Específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas				
¿Cómo incide la condición de delito residual del delito de obstrucción en la existencia de deficiencias normativas en la aplicación de formas agravadas del delito de obstrucción al procedimiento en la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Puno, 2024?	Determinar cómo incide la condición de delito residual del delito de obstrucción en la existencia de deficiencias normativas en la aplicación de formas agravadas del delito de obstrucción al procedimiento en la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Puno, 2024.	Considerar el delito de obstrucción como delito residual, debe ser un criterio para integrar deficiencias normativas en la aplicación de formas agravadas del delito de obstrucción al procedimiento en la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Puno, 2024.	Variable 2: Obstrucción al procedimiento ambiental.	-Delito base.	-Elementos objetivos. -Elementos subjetivos.	Población: 10 Jurisprudencias y doctrina relevante Muestra:
¿Cómo afecta la valoración de la idoneidad de la violencia en la existencia de deficiencias normativas en la aplicación de formas agravadas del delito de obstrucción al procedimiento en la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Puno, 2024?	Analizar cómo afecta la valoración de la idoneidad de la violencia en la existencia de deficiencias normativas en la aplicación de formas agravadas del delito de obstrucción al procedimiento en la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Puno, 2024.	La idoneidad de la violencia, debe servir para integrar deficiencias normativas en la aplicación de formas agravadas del delito de obstrucción al procedimiento en la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Puno, 2024.		-Agravantes.	- Agravantes genéricas. - Agravantes específicas..	03 requerimientos acusatorios de la Fiscalía Ambiental de Puno, 2024 Muestreo: No probabilístico Técnica: Análisis documental Instrumento: Guía de análisis documental
¿Qué relevancia tiene la gravedad de la violencia como criterio para resolver las deficiencias normativas en la aplicación de formas agravadas del delito de obstrucción al procedimiento en la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Puno, 2024?	Conocer qué relevancia tiene la gravedad de la violencia como criterio para resolver las deficiencias normativas en la aplicación de formas agravadas del delito de obstrucción al procedimiento en la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Puno, 2024.	La gravedad de la violencia, debe ser un criterio para integrar deficiencias normativas en la aplicación de formas agravadas del delito de obstrucción al procedimiento en la fiscalía provincial especializada en materia ambiental de Puno, 2024.				



ANEXO 2. MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Investigador: AYRTHON MAO VERA LIPA		D.N.I. N°: 70210766				
Título de la investigación: IMPRESCINDENCIA DEL INFORME TÉCNICO AMBIENTAL SOBRE USO DE MERCURIO EN LA ACREDITACIÓN DEL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE PUNO, 2024						
Instrumento e Indicador: FICHA DOCUMENTAL						
Universidad: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
Experto:		D.N.I. N°:				
Grado académico: Doctor () Magíster () Otros () Especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ - JULIACA						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable					
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica					
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa					
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados					
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación					
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación					
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						

Fecha de evaluación (d-m-a):



Guía de análisis documental

Tabla 1

Jurisprudencia	Contenido	Análisis
<p>Corte Suprema de Justicia de la República Acuerdo plenario extraordinario N° 01-2024/CIJ-112</p>	<p>Fundamento NOVENO: En tal virtud, el espacio de aplicación del delito de violencia y resistencia contra la autoridad policial [...] y la forma agravante, deben operar de manera residual y subsidiaria a la eficacia de otros delitos</p>	<p>Es fundamental considerar el enfoque interpretativo adoptado por la Corte Suprema respecto del tratamiento jurídico de los delitos vinculados a la obstrucción de funciones estatales, particularmente aquellos que tienen como finalidad resguardar la integridad física y el correcto desempeño de los servidores públicos, tanto del personal policial como del administrativo, frente a actos de violencia, intimidación u hostilidad que puedan surgir por parte de individuos que buscan entorpecer procedimientos de fiscalización, control o intervención pública.</p> <p>Desde esta óptica, introduce una revalorización significativa del carácter de estos delitos, superando la tradicional concepción de su aplicación meramente residual o subsidiaria. En lugar de limitar su operatividad a los márgenes de otros delitos más graves, el acuerdo propone una evaluación cualitativa y contextualizada de cada caso, basada en criterios como la forma de la agresión, su intensidad, los medios empleados y las circunstancias en las que ocurrieron los hechos. De este modo, se establece que no corresponde una aplicación automática ni mecánica del tipo penal por obstrucción, sino que se exige una ponderación judicial que permita determinar con precisión si la conducta encuadra en dicho tipo penal y, en su caso, si corresponde aplicar la forma agravada prevista legalmente, o si debe subsumirse en otro delito de mayor o menor entidad, como lesiones dolosas, resistencia a la autoridad o tentativa de homicidio, según corresponda. En consecuencia, recae en el juez la responsabilidad de valorar, con base en los hechos y las pruebas aportadas, cuál es el tipo penal que se adecúa con mayor fidelidad al principio de legalidad, proporcionalidad y racionalidad punitiva.</p>



Tabla 2

Jurisprudencia	Contenido	Análisis
<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE MAYNAS EXPEDIENTE 00740-2014-41-1903-JR-PE-04</p>	<p>Fundamento Jurídico 2.3°. En primer lugar, que, si bien el sujeto activo es cualquier persona, para efecto de delimitar la autoría y participación, se hará empleo de la teoría de la infracción del deber, que como se ha indicado, postula la autoría individual en aquel que ha inobservado los deberes positivos o competencias institucionales frente al bien jurídico protegido. En segundo lugar, la conducta típica gira en torno a los siguientes verbos rectores: (a) obstruir, que implica cerrar el paso afectando el ejercicio de una acción; (b) impedir, lo cual denota el acto de estorbar o imposibilitar la ejecución de un comportamiento; y, (c) trabar, el cual implica acciones de resistencia como por ejemplo el juntar o unir cosas con otras o bien sujetar algo o alguien para impedir su movimiento o entorpecer la acción.</p>	<p>En cuanto a la interpretación del Art. 310-B, este tipo penal protege el equilibrio ecológico, entendido como el mantenimiento funcional del ecosistema, y no busca limitar la actividad privada lícita, sino evitar interferencias que impidan al Estado ejercer su rol fiscalizador.</p> <p>En cuanto a los elementos del delito, el sujeto activo puede ser cualquier persona. Sin embargo, se aplica la teoría de la infracción de deber, lo que permite atribuir responsabilidad penal a quienes, teniendo obligaciones específicas sobre el bien jurídico ambiental, las incumplen, ya sea por acción directa u omisión.</p> <p>La conducta típica: Se basa en tres acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obstruir, entendido como bloquear o dificultar la labor de fiscalización; • Impedir, que alude a interrumpir o paralizar una acción estatal; • Trabar, que implica una resistencia activa o física contra los funcionarios. <p>Estas acciones buscan impedir procedimientos esenciales como investigaciones, inspecciones o auditorías ambientales, especialmente frente a actividades ilegales como la extracción o transformación de recursos naturales.</p> <p>El delito de obstrucción al procedimiento ambiental es una figura clave para asegurar la fiscalización ambiental efectiva. Su aplicación es especialmente relevante en zonas como la Amazonía, donde los delitos ambientales son frecuentes y los mecanismos de control estatal requieren mayor protección y fortalecimiento. En ese sentido, resulta jurídicamente inviable sujetar la acreditación de los tipos penales ambientales únicamente a medios técnicos o informes especializados, especialmente en aquellos supuestos donde la afectación resulta perceptible de manera objetiva, inmediata y razonable mediante la aplicación de las máximas de la experiencia y la sana crítica racional. La exigencia de informes técnicos en todos los casos, sin distinguir la naturaleza del bien jurídico afectado y la modalidad de su lesión, podría conducir a una restricción ilegítima de la función tutelar del Derecho Penal, obstaculizando su finalidad preventiva y represiva, que no solo busca sancionar, sino además impedir la comisión futura de hechos que lesionen bienes jurídicos de contenido colectivo y de importancia estratégica para las generaciones actuales y venideras.</p> <p>Desde una perspectiva de razonabilidad probatoria y de tutela efectiva de los derechos fundamentales ambientales, debe reconocerse la posibilidad de acreditar ciertos delitos ambientales a partir de evidencia objetiva, testimonios, inspecciones oculares y otros elementos de convicción disponibles, sin supeditar su validez exclusivamente a pericias técnicas o informes especializados, salvo en aquellos supuestos en que la complejidad técnica del daño o del proceso contaminante así lo exija expresamente. Este criterio garantiza el acceso efectivo a la jurisdicción ambiental, evita la impunidad por barreras técnicas desproporcionadas y coadyuva a la realización del principio de prevención y de protección reforzada en materia ambiental.</p>



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

OPINIÓN DE EXPERTOS

Investigador: Agrthon Mao Vera Lipca		D.N.I. N°: 70210766				
Título de la investigación: DEFICIENCIAS NORMATIVAS EN LA APLICACIÓN DE FORMAS AGRAVADAS DEL DELITO DE OBSTRUCCIÓN AL PROCEDIMIENTO EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE PUNO, 2024						
Instrumento e Indicador: CUESTIONARIO						
Universidad: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ – JULIACA						
Experto: HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR		D.N.I. N°: 01332589				
Grado académico: Doctor (X) Magíster () Otros () Especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ – JULIACA						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Buena 51 - 70%	Muy Buena 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					X
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable					O
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología				O	
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica				O	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					O
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa				X	
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados				X	
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación					O
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación					X
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						

Considerar las siguientes observaciones

FECHA:


 Firma

Dr. Hugo N. Caveró Aybar.



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

OPINIÓN DE EXPERTOS

Investigador: Ayrthon Mao Urcalipa D.N.I. N°: 70210766

Título de la investigación: DEFICIENCIAS NORMATIVAS EN LA APLICACIÓN DE FORMAS AGRAVADAS DEL DELITO DE OBSTRUCCIÓN AL PROCEDIMIENTO EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE PUNO, 2024.

Instrumento e Indicador: CUESTIONARIO

Universidad: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ – JULIACA

Experto: JAVIER ROMULO QOSPE ZAPANA D.N.I. N°: 01324996

Grado académico: Doctor (X) Magíster () Otros () Especifique:

Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ – JULIACA

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51 - 70%	Muy Bueno 71 - 80%	Excelente 81 - 100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					✓
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable					✓
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología				✓	
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica				✓	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					✓
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa				✓	
COHERENCIA	VARIABLES, dimensiones e indicadores están relacionados				✓	
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación					✓
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación					✓
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						

Considerar las siguientes observaciones

FECHA:



Firma



MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
EN MATERIA AMBIENTAL DEL DISTRITO JUDICIAL
PUNO - PERU

EXPEDIENTE Nº : 00610-2019-0-2111-JR-05
CARPETA FISCAL Nº : 2706015200-2019-9-0.
(REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN)

SEÑOR JUEZ DEL CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS AMBIENTALES CON SEDE EN JULIACA - SAN ROMÁN:

FEDERICO FRANCISCO JOSÉ CHAVARRY CUNEO, Fiscal Provincial (P) de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Puno, señalando domicilio procesal en el Jr. Ramis N° 359, oficina 57 tercer piso de la ciudad de Puno, y alternativamente en el domicilio electrónico fiscalia.ambiental.puno@gmail.com, señalando casilla judicial electrónica N° 56653; ante usted con el debido respeto me presento y digo:

I.- DEL REQUERIMIENTO FISCAL DE ACUSACIÓN:

1.1.- El Ministerio Público, a tenor de lo establecido en el artículo 349° del Código Procesal Penal **FORMULA REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN** en contra de **JUAN ALI CUNO GUZMAN** y **TOMÁS CÁCERES TITO** como presuntos **CO-AUTORES** de la comisión del Delito Ambiental, en su modalidad de Delito de **TRÁFICO ILÍCITO DE INSUMOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA MINERÍA ILEGAL**, ilícito penal tipificado en el Art. 307-E° primer párrafo del Código Penal; ilícito cometido en agravio del **ESTADO PERUANO**, representado legalmente por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente; en los términos siguientes:

II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

IMPUTADOS:

2.1.- **TOMAS CACERES TITO**, identificado con DNI N° 01696060, natural del distrito de Ollachea, provincia de Carabaya y departamento de Puno, nacido el 30/03/1972, estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria completa, con domicilio real en Alvizuri N° 86 del distrito de Ollachea, provincia de Carabaya, región de Puno (según ficha RENIEC), con domicilio real en el Pasaje Porvenir N° 239 del Barrio las mercedes de la ciudad de Juliaca (Según certificado de domicilio) y con domicilio procesal sito en el Jr. Cajamarca N° 396, oficina 02 de la ciudad de Puno (Abog. Ana Maribel Ramos Zela con CAP 4811 - domicilio procesal señalado en su apersonamiento).

2.2.- **JUAN ALI CUNO GUZMAN**, identificado con DNI N° 43410998, natural del distrito de Macusani, provincia de Carabaya y departamento de Puno, nacido el 18/02/1985, estado civil soltero, con grado de instrucción Secundaria completa, con domicilio real en el Jr. Alvizuri S/N del distrito de Ollachea, provincia de Carabaya, región de Puno (según ficha RENIEC), y con domicilio procesal en el Jr. Ancash N° 160 esquina con Jr. Cajamarca de la ciudad de Puno, casilla electrónica 58820.

AGRAVIADO:

2.2.- **ESTADO PERUANO**, representado legalmente por Julio Cesar Guzman Mendoza Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente, con domicilio procesal en la Av. Javier Prado Oeste N° 1440 del distrito de San isidro, provincia y departamento de Lima; y en el correo electrónico procuraduria@minam.gob.pe.


III.-DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS A LOS ACUSADOS:

- HECHO CONCRETO IMPUTADO A LOS ACUSADOS:

- Se le imputa a los acusados el haber acordado y realizado el día 31 de enero del 2019, el transporte ilegal de 4500 galones de combustible DIESEL en el vehículo de placa de rodaje A4X-984/D4X-869, por la vía interoceánica, teniendo como propósito destinarlo a las actividades de minería ilegal que se desarrollan tanto en las zonas del departamento de Puno y Madre de Dios (La Pampa) teniéndose que, el combustible transportado en el vehículo en mención fue intervenido en la Unidad de Peaje San Gabán, ubicado en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, región de Puno.

3.1.- RESPECTO AL ACUSADO JUAN ALI CUNO GUZMAN:

3.1.2.- CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:



- El acusado Juan Ali Cuno Guzman constituye ser propietario del Grifo cuyo nombre comercial es Calypso Group SAC y que tiene por nombre en el establecimiento "Servicentro Patron Santiago", en tal sentido en dicho grifo el acusado debe realizar la venta de combustibles GASOHOL PLUS 90 y DIESEL B5-550 comúnmente conocidos como gasolina y petroleo respectivamente; contando con la respectiva autorización de parte de OSINERMIN; teniéndose que dicho grifo se ubica en el distrito de Ollachea, provincia de Carabaya, región de Puno. Así mismo el acusado en mención constituye ser propietario del vehículo camión cisterna de placa de rodaje A4X-984/D4X-869 en razón de ser propietario y representante de la empresa Grupo J&S SAC. En tal sentido el acusado en mención en acuerdo con la persona de Tomás Cáceres Tito decidieron desviar el combustible que debía ser destinado a dicho grifo en la cantidad de 4500 galones de DIESEL y destinarlo a las actividades mineras ilegales que se realizan en las zonas del departamento de Madre de Dios como es La Pampa, la cual constituye ser una de los principales lugares donde se desarrolla la ilícita actividad que a diario genera graves afectaciones al ambiente, como son la contaminación de los ríos, la deforestación, alteración del ambiente natural, depredación de flora y fauna silvestre y que además acarrea otros delitos conexos como lavado de activos, corrupción de funcionarios, trata de personas, entre otros.

- En tal sentido el acusado en mención, en fecha 29 de enero del 2019, adquirió de modo legal, la cantidad de 4500 galones de combustible DIESEL – Petroleo de la Planta Consorcio Terminles – GMT Terminal Mollendo, ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, región de Arequipa, abasteciendo dicho combustible en el tanque de su camión cisterna de placa de rodaje A4X-984/D4X-869 procediendo transportarlo carretera supuestamente hasta su grifo ubicado en el distrito de Ollachea, provincia de Carabaya, región de Puno.

3.1.3.- CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

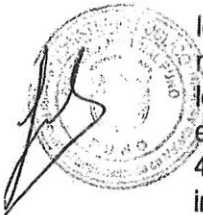
- Es así, que en fecha 31 de enero del presente año el acusado Juan Ali Cuno Guzman transportar en el vehículo cisterna de placa de rodaje A4X-984/D4X-869 la cantidad de 4500 galones de combustible DIESEL- Petroleo llegado y a la provincia de Carabaya en el departamento de Puno, empero lejos de depositar el mencionado combustible y previo acuerdo con su co-acusado Tomás Cáceres Tito, entregó el vehículo en mención con su respectiva a la persona de Tomás Cáceres Tito a fin de que el mismo lo conduzca y continúe el recorrido, transportando el combustible (4500 galones) hasta la zona de Lechemayo y después hasta la región de Madre de Dios, a fin de destinarlo a la venta para las actividades de minería ilegal que se desarrollan en dicha

región.

- Teniéndose que, el combustible en mención debía ser depositado única y exclusivamente en el Grifo del acusado denominado Calupso Group SAC en el distrito de Ollachea, provincia de Carabaya, región de Puno, empero el mismo día 31 de enero del 2019 personal policial de la División de Protección del Ambiente de Puno, al promediar las 00:10 intervino a la altura de la unidad de peaje San Gabán, ubicada en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, región de Puno al vehículo cisterna de placa A4X-984/D4X-869, el cual era conducido por Tomas Cáceres Tito y en el cual se transportaban fuera de ruta los 4500 galones de combustible DIESEL – Petroleo, todo ello sin contar con ninguna documentación que sustente en ese momento su procedencia legal, y mucho menos el destino legal de dicho combustible.

- Conforme es de público conocimiento carretera interoceánica constituye ser la única vía que comunica al departamento de Puno y Madre de Dios, de igual modo es de público conocimiento conforme a los medios de comunicación (radiales, televisivos, redes sociales, etc.) que en el departamento de Madre de Dios, se encuentra ubicado el sector La Pampa en el cual desde hace ya más de 15 años se han venido realizando actividades de minería ilegal que vienen generando graves afectaciones al ambiente, sus componentes la calidad ambiental y la salud ambiental, teniéndose a su vez que tales actividades mineras se han visto alimentadas con el combustible que de modo ilegal es desviado día a día desde la región de Puno hasta dicho lugar; en tal sentido el precio del combustible que se transporta ilegalmente tiene un precio mayor al precio común, por lo cual el objetivo del acusado y su co-acusado era lucrar con el mismo de modo ilícito.

3.1.4.- CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES



- Posterior a la intervención el acusado Juan Ali Cuno Guzman no se apersonó a la zona de intervención y lejos de reconocer que venía realizándose el transporte ilícito de combustible y que estaba siendo destinado a la minería ilegal, negó el hecho guardando silencio, así mismo durante la investigación fiscal, hizo alcance en copia legalizada de las guías de remisión remitente 0001 N° 000022 y Guía de Remisión Transportista 001 N° 0000175 en la cual señala que su vehículo de placa de rodaje A4X-984/D4X-869 realizaba el transporte de combustible de 4500 galones de combustible DIESEL DB5-S50, lo cual resulta contradictorio, en razón de que, después de la intervención policial realizada el pasado 31 de enero del 2019, Tomás Cáceres Tito ya el día 01 de febrero del 2019 le hizo entrega al personal policial de la Guías de Remisión remitente 001 N° 000021 en original y la Guía de Remisión transportista 001 N° 0000174 en las cuales figura que el vehículo cisterna de placa de rodaje A4X-984/D4X-869 no transportaba la cantidad de 4500 galones de combustible DIESEL sino la cantidad de 9000 galones de dicho combustible, no guardando lógica en ello.

- Así mismo, posterior a ello, con lo informado por OSINERMINING se determinó que el combustible transportado por el vehículo de placa de rodaje A4X/D4X-869 si bien tenía un origen legal al haber sido adquirido en planta en Mollendo, dicho combustible debía ser depositado en el día 31 de enero del 2019 en el Grifo "Calypso Group SAC" en el distrito de Ollachea, provincia de Carabaya, región de Puno y no debía pasar de dicho punto, lo cual si ocurrió sin justificación alguna, en tal sentido al haber pasado el punto legal de llegada de dicho combustible, se advierte que el acusado lo estaba destinando a actividades de minería ilegal en la región de Madre de Dios, abasteciendo a los grifos informales ubicado en Lechemayo y desde los cuales también se destina el combustible de manera clandestina a la minería ilegal.

- De igual forma se tiene que el acusado habría venido realizando el desvío de combustible hacia la minería ilegal de la región de Madre de Dios, en razón de que, su vehículo cisterna de placa de rodaje X4A-984/D4X-869 pasó en quince (15) oportunidades anteriores de ida y quince (15) oportunidades de vuelta y en diferentes fechas comprendidas desde el 02 de Noviembre del 2018 hasta el 27 de enero del 2019 la unidad de peaje – Estación San Gabán, ubicada en el poblado y distrito de San Gabán, provincia de Carabaya región de Puno, no teniendo motivo alguno para ello, pues como se reitera dicho vehículo se encuentra autorizado por OSINERMINING para transportar combustible solo hasta el grifo "Calypso Group SAC" ubicado en el distrito de Ollachea, provincia de Carabaya, región de Puno. Por último como referencia que también es de público conocimiento la distancia que

existe entre el distrito de Ollachea y el distrito de San Gabán ambos de la provincia de Carabaya es de 44.1 kilómetros de distancia.

3.2.- RESPECTO AL ACUSADO TOMÁS CÁCERES TITO:

3.2.1.- CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

- El acusado Tomás Cáceres Tito habría acordado días antes de la intervención, con su co-acusado Juan Ali Cuno Guzman, el destinar combustible en la cantidad de 4500 galones de DIESEL-petroleo para las actividades de minería ilegal que se desarrollan en las zonas colindantes del distrito de San Gabán provincia de Carabaya y región de Puno y principalmente a las actividades de minería ilegal que se desarrollan en la región de Madre de Dios, en el sector denominado La Pampa, ello a fin de poder lucrar ilegalmente con dicho transporte y venta de combustible.

3.2.2.- CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

— En tal sentido el día 31 de enero del 2019, el acusado Tomás Cáceres Tito procedió a conducir el vehículo de placa de rodaje A4X-984 y remolque cisterna D4X-869 desde el poblado de Macusani en el distrito de Carabaya región de Puno, con dirección a las zonas de Lechemayo y la región de madre de Dios, transportando en dicho vehículo la cantidad de 4500 galones de combustible DIESEL B5 S50 UV el cual fue adquirido por su co-acusado el día 29 de enero del 2019 en la Planta de Mollendo; siendo así en horas de la noche procedió a conducir dicho vehículo, pasando el punto de llegada oficial o legal que era en el grifo Calypso Group SAC ubicado en el distrito de Ollachea, provincia de Carabaya, región de Puno (lugar en el cual debía de forma obligatoria haberse depositado dicho combustible).

-Es así que siendo las 00:10 del día en mención el personal policial de la División de Protección del Ambiente de la PNP-Puno realizando un operativo en la zona, y a la altura del peaje estación San Gaban intervino el camión cisterna de placa de rodaje A4X-984/DAX-864 conducido por el acusado en mención, y al solicitarle la documentación que acredite la legalidad del mencionado combustible el acusado no presentó ningún documento en razón de que no contaba con ninguno, así mismo al ser preguntado por el lugar o destino final al cual transportaba dicho combustible, el acusado no respondió nada ni dio ninguna explicación de la razón por la cual transportaba dicho combustible ni mucho menos cual era el destino final del mismo, motivo por el cual el personal policial presumió que dicho combustible estaba siendo destinado a las actividades de minería ilegal que se desarrollan en la zona así como a las que se desarrollan en la zona de Madre de Dios en el sector La Pampa, procediendo a intervenir a dicho vehículo.

3.2.3.- CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Posterior a la intervención el acusado de modo irregular hizo alcance al personal policial interviniente a horas 10:00 a.m. del día siguiente a la intervención, de la Guía de Remisión - Remitente 001 N° 000021 y la Guía Remisión Transportista 001 N° 0000174 en las cuales se consignaba que el vehículo de placa A4X-984/DAX-864 que conducía transportaba la cantidad de 9000 galones de combustible DIESEL DB5-S50 desde la Calle Apurímac 401 del distrito de Mollendo, provincia de Islay, región de Arequipa y teniendo como punto de llegada el Kilómetro 232 del distrito de Ollachea, provincia de Carabaya, región de Puno, en tal sentido en dichas guías se advierte que el acusado estaba transportando el combustible a un lugar distinto e ilegal al cual debía llegar.

De igual forma, el acusado lejos de reconocer que venía transportando el combustible de modo ilegal y que el mismo estaba siendo destinado para actividades de minería ilegal, señaló en su declaración que desconocía la ruta y que por la oscuridad no pudo ver que había pasado Ollachea y que desconocía San Gaban, lo cual resulta totalmente ilógico pues el mismo acusado es natural del distrito de Ollachea, así mismo el pueblo de Ollachea constituye ser una de las urbes importantes que existen en dicha provincia de Carabaya teniendo una población considerable de 5566 habitantes conforme al último censo poblacional; así mismo la vía que comunica al distrito y

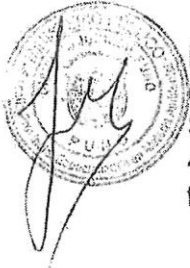
ciudad de Ollachea con el distrito y ciudad de San Gaban, es la carretera interoceánica, la cual constituye una vía que se encuentra en óptimas condiciones de funcionamiento y uso, y que presenta una señalización constante y clara de cada zona, principalmente de las poblaciones más importantes como son Ollachea y San Gaban teniéndose que entre cada poblado en mención existe una distancia considerable de 44.1 Kilómetros, por lo cual no es creíble lo aseverado por el acusado.

Por último, el vehículo de placa de rodaje A4X-984/DAX-864 y su cargamento (4500 galones de combustible DIESEL -Petroleo) quedo inmovilizado en la zona y una vez recabada la información de OSINERMINING en la cual indicaba que dicho combustible debía ser depositado en el grifo Calypso Goup SAC en el distrito de Ollachea, provincia de Carabaya, región de Puno y no en ningún otro lugar, se dispuso la incautación del vehículo y de su cargamento.

Se debe tener en cuenta que conforme es de público conocimiento, a través de los medios de comunicación radiales, televisivos, escritos, en la web, redes sociales y otros, existe un alto índice de transporte de combustibles que tienen una procedencia legal y que son desviados a los grifos informales de la zona de Lechemayo en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya con el cual se abastece las actividades de minería ilegal en la zona de La Pampa en la región de Madre de Dios.

IV.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

La responsabilidad penal de los acusados en los hechos materia de investigación preparatoria, se encuentra sustentada en los siguientes elementos de convicción que se detallan:



4.1.- Acta de Intervención Policial de fecha 31 de enero del 2019; que obra fs. 26, la cual da cuenta de la intervención realizada por personal policial de la DEPMEAMB-PNP-PUNO a la persona de Tomas Cáceres Tito cuando conducía el vehículo camión cisterna de placa de rodaje A4X-984/D4X-869, en el peaje "Unidad de Peaje San Gaban" del distrito de San Gaban, provincia de Carabaya, departamento de Puno, transportando combustible 4.500 galones DIESEL, sin tener ningún tipo de documentación y sin precisar el intervenido el lugar al cual transportaba dicho combustible.

4.2.- Declaración de Tomas Cáceres Tito de fecha 01 de febrero de 2019; que obra fs. 31/35, en la cual dentro de lo más resaltante señala que, prestaba apoyo a la persona de Juan Ali Cuno Guzman conduciendo el vehículo en mención y que por error involuntario habría llegado hasta el punto de la intervención y que por mal tiempo y la oscuridad no se fijo en donde se encontraba.

4.3.- Ampliación de la Declaración de Tomás Cáceres Tito de fecha 24 de junio del 2019, que obra a fs. 155/156, en la cual refiere dentro de lo más relevante que Juan Ali Cuno Guzman le habría dicho que lleve el cisterna al kilómetro 332, posteriormente señala que dicha persona le dijo que llevara el cisterna al kilómetro 232 y luego precisa que pensó que era el kilómetro 323, lo cual no guarda relación ni lógica, y además extrañamente señala que Juan Ali Cuno Guzman le dijo solamente "Llavamelo al Grifo", por lo cual se advierten contradicciones, lo cual hace presumir a éste Despacho Fiscal que no estaría diciendo la verdad.

4.4.- Acta de incautación vehicular y mercancía de fecha 01 de febrero de 2019, que obra a fs. 37, mediante el cual se procede a la incautación del vehículo de placa D4X/869, A4X-984 camión cisterna y la incautación de Mercancía consistente en combustible Diesel B5 de conformidad a la Guía de Remisión – Remitente N° 000021 y Guía de remisión transportista N° 0000174; en tal sentido dicha incautación se produce al día siguiente de la intervención, en razón de que previamente se tuvo que cruzar información con OSINERMINING (única autoridad competente para autorizar el transporte y comercialización de combustible), la cual informó que el combustible en mención (4500 galones de petroleo) debía llegar al Grifo Calypso Group SAC y no al lugar donde se le encontró e intervino.

4.5.- Informe N° 55-2019-OS/OR PUNO-OS/OR PUNO, obrante a folios 39/41, en el cual OSINERMINING



informa dentro de lo más relevante que, el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con Registro de Hidrocarburos N° 129097-050-291018, operado por la empresa Calypso Group S.A.C., ubicado en la Carretera Interoceánica Sur Tramo IV, salida Ollachea, distrito de Ollachea, provincia de Carabaya, departamento de Puno, solicitó a través de la Orden de Pedido N° 11627872464, la compra de 4500 galones de Diesel B5 S50 UV, dicha solicitud fue atendida por el distribuidor mayorista con Registro de Hidrocarburos N° 33812-048-051218, operado por la empresa Repsol Comercial S.A.C., siendo despachada por Consorcio Terminales – Terminal Mollendo a las 17:48:41 horas del día 29 de enero de 2019. En tal sentido, el combustible transportado por el medio de Transporte de Combustibles Líquidos u otros productos derivados de los hidrocarburos operado por la empresa Grupo J & S S.A.C., fue adquirido y vendido por agentes autorizados para la realización de actividades de hidrocarburos; sin embargo, el establecimiento de venta al público de combustibles líquidos con registro de hidrocarburos N° 129097-050-291018, operado por la empresa Calypso Group SAC adquirió de Repsol Comercial SAC a través del orden de Pedido 11627872464, 4500 galones de Diesel B5 S50 UV, cantidad que difiere con la consignada en la Guía de Remisión – Remitente N° 001-000021 (9.000 galones). Asimismo, precisa que el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos operado por la empresa Calypso Group SAC, quien adquirió a través de la Orden de Pedido N° 11627872464, 4500 galones de diésel B5 S50 UV, se encuentra ubicado en el distrito de Ollachea, provincia de Carabaya, departamento de Puno, debiendo haberse descargado el producto adquirido (combustible) a través de la orden de pedido ya precitado en los tanques de dicho establecimiento lo cual no ocurrió. Por otro lado la unidad vehicular con placas de rodaje N° A4X-984/D4X-869, cuenta con Registro de Hidrocarburos N° 89183-060-160917, a través del cual se autorizó a la empresa Grupo J & S SAC la realización de actividades de hidrocarburos como medio de transporte Líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos; y la empresa Calypso Group SAC cuenta con el registro de Hidrocarburos N° 129097-050-291018, a través de la cual se autoriza la realización de actividades de hidrocarburos como establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos siendo Juan Ali Cuno Guzman el representante legal de ambas empresas.

4.6.- Guía de Remisión – Remitente 001 N° 000021, que obra a fs. 42, la cual corresponde a la empresa CALYPSO GROUP S.A.C. en la cual se detalla como domicilio de partida del combustible la Av. Apurímac N° 401 del distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa y tiene como domicilio de Llegada a Calypso Group SAC ubicado en la carretera Interoceánica Km. 232 del distrito de Ollachea, provincia de Carabaya, región de Puno; detallando que la cantidad de combustible transportado es de 9000 galones de Diesel DB5-S50, el vehículo cisterna de placa D4X-869-A4X-984 precisando además que, el conductor de dicho vehículo es la persona de Juan A. Cuno Guzman.

4.7.- Guía de Remisión Transportista 001 N° 0000174, que obra a fs. 44, la cual corresponde a la empresa GRUPO J&S S.A.C., en la cual se detalla como domicilio de partida del combustible la Av. Apurímac N° 401 del distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa y tiene como domicilio de Llegada a Calypso Group SAC ubicado en la carretera Interoceánica Km. 232 del distrito de Ollachea, provincia de Carabaya, región de Puno; detallando que la cantidad de combustible transportado es de 9000 galones de Diesel DB5-S50, el vehículo cisterna de placa D4X-869-A4X-984 precisando además que, el conductor de dicho vehículo es la persona de Juan A. Cuno Guzman.

4.8.- Acta de Constatación Fiscal, obrante a fs. 14/16, mediante el cual se realiza la verificación de combustible que venía transportando el vehículo camión cisterna de placa de rodaje D4X-869 y cisterna A4X-984, dicho acto es realizado por parte del Ministerio Público conjuntamente con el personal de la OSINERGMIN y la persona de Juan Ali Cuno Guzmán acompañado de su abogado defensor, por lo que se procede a romper el precinto del compartimiento número dos de la tapa superior, evidenciándose que el tanque en mención se encontraba vacío y el primer compartimiento tenía combustible pero no en su totalidad.

4.9.- Copia Legalizada de la Guía de Remisión – Remitente 001 N° 000022, obrante a folios 61, la cual corresponde a la empresa CALYPSO GROUP S.A.C. en la cual se detalla como domicilio de partida del combustible la Av. Apurímac N° 401 del distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa y tiene como domicilio de Llegada a Calypso Group SAC ubicado en la carretera Interoceánica Km. 232 del distrito de



Ollachea, provincia de Carabaya, región de Puno; detallando que la cantidad de combustible transportado es de 4500 galones de Diesel DB5-S50, el vehículo cisterna de placa D4X-869-A4X-984 precisando además que, el conductor de dicho vehículo es la persona de Juan A. Cuno Guzman, contradiciendo la cantidad de combustible que se detalla en la guía de remisión – remitente 001 N° 000021 de fs. 42 y que era la supuestamente la guía original con la que se transportaba el combustible.

4.10.- Copia Legalizada de la Guía de Remisión Transportista 001 N° 0000175, obrante a folios 62, la cual corresponde a la empresa GRUPO J&S S.A.C., en la cual se detalla como domicilio de partida del combustible la Av. Apurimac N° 401 del distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa y tiene como domicilio de Llegada a Calypso Group SAC ubicado en la carretera Interoceánica Km. 232 del distrito de Ollachea, provincia de Carabaya, región de Puno; detallando que la cantidad de combustible transportado es de 9000 galones de Diesel DB5-S50, el vehículo cisterna de placa D4X-869-A4X-984 precisando además que, el conductor de dicho vehículo es la persona de Juan A. Cuno Guzman contradiciendo la cantidad de combustible que se detalla en la guía de remisión – remitente 001 N° 000021 de fs. 44 y que era la supuestamente la guía original con la que se transportaba el combustible.

4.11.- Copia Legalizada de la Factura electrónica F020-00048902, obrante a folios 63 de autos, la cual da cuenta de la adquisición de 4500 galones de combustible por parte de Calypso Group Sociedad Anónima Cerrada.

4.12.- Copia legalizada de la Ficha de Registro Grifo Calypso Group sociedad anónima cerrada, obrante a folios 64, otorgada por OSINERMINING, en la cual aparece que dicha empresa puede trabajar con hidrocarburos cuya ubicación es en la carretera interoceánica Sur Tramo IV – Salida Ollachea a Macusani, distrito de Ollachea, provincia de Carabaya, departamento de Puno en la cual figura como propietario Juan Ali Cuno Guzman.

4.13.- Copia Legalizada de Ficha de Registro Medio de transporte terrestre combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (fs. 65), otorgada por OSINERMINING a la empresa GRUPO J&S SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA cuyo propietario es Juan Ali Cuno Guzman, para el vehículo de placa A4X-984/D4X-869, teniendo como dirección Mz. "M" Lote 6 Upis San Agustín en el distrito de Chíncha Alta, provincia de Chíncha, departamento de Ica.

4.14.- Copia Legalizada del comprobante de información registrada de SUNAT (fs. 67), en la cual se advierte que la empresa CALYPSO GROUP SAC es un grifo dedicado a la venta de combustibles teniendo como propietario y representante a Juan Ali Cuno Guzman.

4.15.- Copia Legalizada de la tarjeta de identificación vehicular de SUNAT (fs. 70 y 71), en la cual se da cuenta de a propiedad del camión cisterna de placa D4X-869/A4X-984.

4.16.- Hoja de Consulta RUC de la empresa CALYPSO GROUP SAC (fs. 75/76), en la cual se da cuenta que la persona de Juan Ali Cuno Guzman es el Gerente General.

4.17.- Hoja de consulta RUC de la empresa GRUPO J&S SAC (fs. 77/78); la cual da cuenta de que la persona de Juan Ali Cuno Guzman es su representante.

4.18.- Hoja de consulta web vehicular de la SUNARP (fs. 79); la cual da cuenta de que el vehículo de placa de rodaje A4X-984/D4X-869 es de propiedad de la empresa GRUPO J&S SAC.

4.19.- Oficio N° 314-2019-SUNAT/7Q0000 de fecha 07 de marzo del 2019 (fs. 114/116); en el cual la SUNAT – Tambopata – Madre de Dios señala que la ruta fiscal establecida por ley es la siguiente PE-1 SD Mollendo a Pte. Matarani, Pto Matarani a Emp. PE-1S (DV PTO. Matarani), de Dvo. Pto Matarani a La Repartición, de la Emp PE-1S (La Repartición) a Juliaca, de Juliaca a Calapuja, de Calapuja a Pte Inambari, de Pte. Inambari a Iñapari. Así mismo precisa dentro de lo más relevante que *"...efectivamente e el departamento de Puno se ha detectado la realización de actividades ilícitas con combustible y que presuntamente son utilizados en la minería ilegal ..."*.

4.20.- Declaración de Celso Manuel Julio Chambilla Vilchez (fs.126/128); efectivo policial que realizó la intervención el pasado 31 de enero del 2019, y el cual señala dentro de lo más relevante que, *“ el 31 de enero del 2019.... se estaba realizando un operativo inopinado a fin de detectar delitos ambientales, específicamente tráfico ilegal de insumos químicos destinados a la minería ilegal ... fue ahí que se intervino el vehículo antes mencionado (A4X-984/D4X-869), interviniendo a la persona de Tomás Cáceres Tito el cual estaba solo conduciendo dicho vehículo y se le intervino a unos 20 o 30 metros antes de llegar al peaje de San Gabán, en dicho acto se le solicitó la documentación del vehículo indicándonos que no los tenía a la mano... al momento de la intervención policial se verifiqué que tenía sus precintos de seguridad de las válvulas en la parte superior del tanque ... El día 01 de febrero de 2019 a horas 10:00 a.m. aproximadamente el señor Tomás Cáceres Tito me hace alcance a mi mismo de éstas guías (0001-000021 y 001-0000174), refiriendo que las había encontrado no recuerdo donde me dijo ... y posterior a ello es que se traslado al detenido desde San Gabán hasta la ciudad de Juliaca conjuntamente con dicha documentación (Tomas Cáceres Tito) No nos refirió a donde (transportaría el combustible), y nosotros sí le preguntamos pero el no respondió.”.*

4.21.- Acta Fiscal de fecha 13 de junio del 2019 (fs. 146/149) la cual da cuenta de la constatación fiscal realizada en el Grifo Calypso Group SAC y el recorrido de la carretera interoceánica desde dicho grifo hasta San Gabán (peaje unidad San Gabán) hasta Lechemayo y Loromayo, en la cual se detalla dentro de lo más relevante que el grifo se ubica al costado derecho de la vía interoceánica a una distancia de 500 metros aproximadamente antes de la población de Ollachea viniendo desde Macusani, el grifo tiene un anuncio que señala *“Servicentro Patrón Santiago, atención las 24 horas , lavado, engrase”*; el grifo posee dos surtidores de combustible uno de Gasohol 90 Plus aditivado – gasolina y otro de Bio diesel B5-S50 UV activado – Petróleo, verificándose la zona de almacenamiento en la cual presentaba presencia de combustible. Así mismo se constató que en el trayecto de la vía interoceánica existe una adecuada señalización de la misma en la cual un conductor puede ubicarse e identificar fácilmente en que lugar se encuentra, así también se constató que en varias partes del trayecto de dicha vía desde San Gabán hasta Lechemayo y Loromayo existen varios lugares clandestinos donde expenden combustible que es dirigido a las actividades de minería ilegal que se desarrollan por las zonas así como principalmente al sector La Pampa en Madre de Dios.

4.22.- Informe de OSINERMIN N° 243-2019-OS/ORPUNO-OS/OR PUNO, obrante a folios 167/168, en el cual OSINERMIN informa dentro de lo más relevante que, al no haberse descargado el combustible que transportaba el vehículo de placa de rodaje D4X-869 y cisterna A4X-984 en el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos operado por la Empresa Calypso Group S.A.C., se habría incurrido -sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales- en una infracción administrativa sancionable, esto por *“expender, abastecer, despachar, comercializar, entregar hidrocarburos u otros derivados a personas no autorizadas o en lugar distinto al que figura en la dirección del establecimiento autorizada en la Orden de Pedido SCOP. Estando tipificada dicha infracción en el numeral 4.7.10 del rubro 4 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en el Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 271-2012-OS/CD”*; asimismo, se tiene que, la Empresa Calypso Group S.A.C., no se encuentra dentro de los grifos autorizados por OSINERMIN para operar desde el peaje de San Gabán hasta la colindancia con el departamento de Madre de Dios.

4.23.- Vistas fotográficas correspondientes a la intervención realizada por personal policial el pasado 31 de enero del 2019 al vehículo de placa de rodaje A4X-984/D4X-869 y a la constatación fiscal realizada en fecha 13 de junio del 2019, en las cuales se aprecia el lugar exacto en donde fue intervenido el vehículo en mención transportando los 4500 galones de combustible, así como la señalización adecuada de la vía interoceánica y del poblado de San Gabán y Ollachea, así como también se aprecia la existencia de locales clandestinos de venta ilegal de combustibles.

4.24.- Mapa de Google Maps, en el cual se aprecia que la distancia que existe entre Ollachea y San Gabán es de 44.1 Km. de distancia.



4.25.- Consulta vehicular de SUNARP, en la cual se advierte que el vehículo de placa de rodaje A41-321 corresponde a la persona de José Enver Lopez Rusaac.

4.26.- Publicación de la página web es.mongabay.com/boletín-de-noticias/, en la cual se detalla que el trayecto del combustible ilegal que alimenta las actividades mineras de la Pampa en Madre de Dios proviene de las zonas de Puno específicamente del poblado de Lechemayo lugar en el cual se acopia el combustible que desvían de grifos formales ubicados en el lugar.

4.27.- Publicación periodística de la empresa Radio Programas del Perú (RPP), en la cual se aprecia y detalla cómo es que se realiza el tráfico de combustible que alimenta a la minería de la Pampa en Madre de Dios y que proviene de las zona de Lechemayo en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, región de Puno.

4.28.- Publicación de la página web del congreso de la república – página [www2.congreso.gob.pe/Sir/heraldo.nsf/CNtitulares2/AF85F9C2AECE0605258112F00711726/?](http://www2.congreso.gob.pe/Sir/heraldo.nsf/CNtitulares2/AF85F9C2AECE0605258112F00711726/?OpenDocuement) OpenDocuement, la cual da cuenta sobre la existencia y el problema de la minería ilegal que se desarrolla en la zona de la Pampa en el departamento de Madre de Dios y sobre el tráfico de combustible que abastece a dicha minería y que proviene desde Puno.

4.29.- Publicación periodística de la página web www.inforregión.pe/244565/madre-de-dios-intervienen-zona-de-trafico-ilegal-de-combustible, la cual da cuenta de la intervención de vehículos transportando combustible desde Puno – Lechemayo hasta Madre de Dios para alimentar a la minería ilegal que esta en el sector de La Pampa.

4.30.- Publicación periodística del medio de prensa “El Comercio” de fecha 22 de febrero del año 2019, en la cual se explica y detalla como es La Pampa y la ilegal actividad minera que se desarrolla en la misma y que es alimentada por el combustible que proviene de Puno.

V.- GRADO DE PARTICIPACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.

5.1 Grado de Participación:

- Los acusados JUAN ALI CUNO GUZMAN y TOMÁS CÁCERES TITO constituyen ser COAUTORES de la comisión del Delito del Delito Ambiental, en su modalidad de Delito de TRÁFICO ILÍCITO DE INSUMOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA MINERÍA ILEGAL, ilícito penal tipificado en el Art. 307°-E primer párrafo del Código Penal; ilícitos cometidos en agravio del ESTADO PERUANO, representado legalmente por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente.

VI.- SOLICITUD PRINCIPAL DE: TIPIFICACIÓN, PENA, REPARACIÓN CIVIL Y CONSECUENCIAS ACCESORIAS.

6.1 Tipificación: Los hechos que se le atribuyen a los acusados JUAN ALI CUNO GUZMAN y TOMAS CÁCERES TITO, se encuentran tipificados en el siguiente artículo del Código Penal:

- Artículo 307-E^o del Código Penal, DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE INSUMOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA MINERÍA ILEGAL: “El que, infringiendo las leyes y reglamentos, adquiere, vende, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena insumos químicos, con el propósito de destinar dichos bienes a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa. El que adquiere, vende, arrienda, transfiere o cede en uso bajo cualquier título, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena maquinarias, a sabiendas de que serán destinadas a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de

libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa."

- Los acusados en común acuerdo realizaron el transporte de 4500 galones de combustible desde Mollendo hasta el sector del distrito de San Gabán, en la provincia de Carabaya, región de Puno con el objetivo de destinar el mismo a la minería ilegal, que existe en la zona de Lechemayo y sobre todo de la Pampa en el departamento de Madre de Dios.

6.2. Individualización de la Pena y Reparación Civil:

- Esta Fiscalía, en mérito a los actuados contenidos en el expediente y teniendo en cuenta la pena establecida para el delito tipificado en el artículo 307ºE del Código Penal, y estando a lo establecido en el Art. 45º del Código Penal, se tiene que, de la revisión de los actuados se tiene que los acusados cuenta con estudios, lo que permite colegir que, tenían conocimiento o mínimamente podía presumir que, realizar el desvío de combustible y destinarlo a la minería ilegal constituye un delito y que las actividades de minería ilegal que se desarrollan en las zonas de La Pampa generan graves afectaciones al ambiente, por lo cual eran conscientes de ello.

- Así también se ha considerado que, en el presente caso, la víctima o el agraviado constituye ser el Estado Peruano el cual representa a una colectividad, la misma que se ha visto afectada en sus intereses, en razón de que, el Derecho Ambiental protege intereses difusos (derechos colectivos), es decir con la puesta en riesgo grave que ha ocasionado el acusado al ambiente y sus componentes, no solo ha afectado a una o dos personas, sino a una colectividad en general, esto considerando que los recursos ambientales como son el agua, suelo, la flora y fauna silvestre y el mismo paisaje, constituyen bienes jurídicos de vital importancia que se encuentran contenidos en el derecho fundamental y constitucional de las personas a gozar de un ambiente sano y equilibrado para su desarrollo; en tal sentido la afectación de los componentes bióticos y abióticos del ambiente, genera la disminución de la calidad ambiental y la biodiversidad.

- Además de lo antes señalado, se ha podido determinar que, el acusado no cuentan con antecedentes penales, siendo esta la **única circunstancia atenuante**, conforme a lo establecido en el Inc. a) del numeral 1, del Art. 46 del Código Penal, modificado por el Art. 1 de la Ley Nº 30076.

- En el presente caso se advierte que no se ha presentado ninguna circunstancias agravante.

- En tal sentido, advertimos que solo existe una circunstancias atenuante; siendo así y estando a lo establecido en el Art. 45-A del Código Penal, se considera que, en el presente caso la pena a imponerse a los acusados **JUAN ALI CUNO GUZMAN y TOMÁS CÁCERES TITO**, debe fijarse dentro del tercio intermedio, conforme a lo establecido en el Inc. "b" del numeral 2 del Artículo en mención.

IDENTIFICACIÓN DEL ESPACIO PUNITIVO Y DETERMINACIÓN DEL TERCIO DE LA PENÁ (Art. 45-A del Código Penal):

PENA BÁSICA: Delito de tráfico ilícito de insumos químicos destinados a la minería ilegal - Art. 307-E primer párrafo del Código Penal

*Pena no menor de 3 ni mayor de 6 años - tiene como Espacio Punitivo = 3 años (36 meses)
el tercio a emplearse son 12 meses = 1 año*

TERCIO INFERIOR	TERCIO INTERMEDIO	TERCIO SUPERIOR
3 años hasta 4 años	4 años hasta 5 años	5 años hasta 6 años.

- Conforme a lo señalado en los puntos precedentes, en el presente caso, la pena que correspondería a los acusados **JUAN ALI CUNO GUZMAN y TOMÁS CÁCERES TITO**, debe ser fijada dentro del tercio inferior, el cual comprende una pena privativa de libertad desde 3 años hasta 4 años.



de 2019
Circulante
Tr

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PRIVILEGIADAS O AGRAVANTES CUALIFICADAS (Art. 45 Inc. 3 del Código penal):

- Circunstancias atenuantes privilegiadas: No concurre ninguna.
- Circunstancias agravantes cualificadas: No concurre ninguna.

PENA CONCRETA SOLICITADA:

Estando a lo expuesto en la presente, este Despacho fiscal considera que corresponde imponer a los acusados **JUAN ALI CUNO GUZMAN** y **TOMÁS CÁCERES TITO** la pena de **3 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA**, la cual deberá ser determinada finalmente por el juzgado al momento de emitirse la sentencia condenatoria de ser el caso.

PENA MULTA:

- Este Despacho Fiscal considera que habiéndose fijado la pena principal en el tercio inferior, la pena multa también debe fijarse en dicho tercio, por lo cual la misma debe fijarse en el tercio inferior lo cual corresponde a 100 días multa. Siendo así y considerando que el segundo párrafo del artículo 41° del Código Penal señala que, el importe del día multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado, y al no haber precisado los acusados sus ingresos conforme se tiene de autos, se fija el mismo en base a la remuneración mínima mensual fijada por el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo que es de S/. 930.00 (novecientos treinta soles - veinte en el año 2019), en tal sentido el ingreso diario percibido en un mes, en base a dicho monto es S/. 31.00 soles; así mismo el artículo 43° del mismo texto legal establece que, el importe del día-multa no podrá ser menor del 25% ni mayor del 50% del ingreso diario del condenado; siendo así este Despacho Fiscal ha considerado fijar el importe intermedio (25%) del día multa de los acusados, es decir el 25% de S/. 31.00, lo que hace un total de S/. 7.75 que viene a ser el resultado final del día multa, el cual multiplicado por los 100 días multa (que constituye la pena accesoria multa requerida) hace un total de **S/. 775.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO SOLES)**; siendo este el monto de la pena accesoria – multa que deberá ser impuesta a cada uno de los acusados en mención.

INHABILITACIÓN:

- Estando a lo establecido en el **Inc. 2^o** del **Art. 36** del Código Penal, se **SOLICITA** que se imponga al acusado la pena accesoria de **INHABILITACIÓN** por el mismo periodo que dure la pena principal solicitada (**3 años**), para que se encuentre impedido para obtener de modo directo o indirecto concesión minera alguna, o dedicarse a realizar el transporte de insumos químicos de cualquier tipo.

DE LA REPARACIÓN CIVIL:

Considerando que en el presente caso, los imputados realizaron el transporte de 4500 galones de combustible desde Mollendo hasta el sector del distrito de San Gabán, en la provincia de Carabaya, región de Puno, realizando una actividad sujeta a autorización sin contar con la misma, infringiendo la normatividad del OSINERGMING respecto al transporte de combustible; así también, considerando que la cantidad de combustible transportado por el imputado de forma ilegal y con destino a la minería ilegal era una cantidad regular (4500 galones de combustible DIESEL); así como, debe considerarse que cuando se genera una vulneración o puesta en peligro del ambiente o a sus componentes, la afectación o riesgo no se genera a unas cuantas personas sino a la colectividad en general, en tal sentido, poder determinar la reparación civil en delitos ambientales, resulta una labor difícil, por lo cual, este Despacho fiscal considera necesario fijar la misma en un monto que sea prudencial y acorde al principio de proporcionalidad, considerando además las posibilidades económicas de los imputados, se **PROPONE** se les **IMPONGA** a los imputados **JUAN ALI CUNO GUZMAN** y **TOMÁS CÁCERES TITO**, el pago de **S/. 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS SOLES con 00/100) en forma separada**, por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, que deberá pagar a favor del Estado Peruano representado por la Procuraduría Pública especializada en delitos ambientales del Ministerio del Ambiente, por la comisión del delito contenido en el Art. 307° - E del Código Penal; esto



DECAR
CONCRET
0.2.4

considerando que, el monto de la reparación civil fijado en la presente causa, está referido también a la relación del costo que realiza el Estado Peruano para conseguir la protección, cuidado y recuperación del ambiente y sus componente.

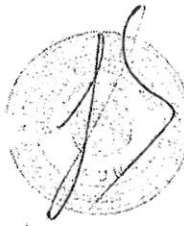
VII.- SOLICITUD ALTERNATIVA DE TIPIFICACIÓN.

Ninguna.

VIII.- RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS.

TESTIGOS:

Declaración Testimonial de CELSO MANUEL JULIO CHAMBILLA VILCHEZ, identificado con DNI N° 45960902, con domicilio real en la Urb. Simón Bolívar Mz. N – Lt. 22 de la ciudad de Puno; con domicilio laboral en el Departamento de Protección al Medio Ambiente PNP Puno, ubicado en el complejo policial "Machu Hacienda" - Taparachi, de la ciudad de Juliaca; el cual constituye ser el personal policial que realizó la intervención al vehículo de los acusados el pasado 31 de enero del 2019, el cual declarará en base al-acta de intervención policial de fecha 31 de enero del 2019; Acta de incautación vehicular y mercancía de fecha 01 de febrero de 2019 de fs. 37, así como, sobre la Guía de Remisión – Remitente 001 N° 000021, que obra a fs. 42; Guía de Remisión Transportista 001 N° 0000174, que obra a fs. 44; Mapa de Google Maps; vistas fotográficas correspondientes a la intervención policial de fecha 31 de enero del 2019 y a la constatación fiscal realizada en fecha 13 de junio del 2019; copia legalizada de la Guía de Remisión – Remitente 001 N° 000022; copia legalizada de la Guía de Remisión Transportista 001 N° 0000175, con lo cual se demostrará, como el acusado Tomás Cáceres Tito realizó el transporte de los 4500 galones de combustible siendo intervenido en el puesto de peaje de San Gabán, sin contar con ningún documento que ampare su transporte.



Declaración testimonial de KARINA CECILIA GARAY TAPIA, identificada con DNI N° 42842622, con domicilio laboral sito en la Av. Madre de Dios F-9, del Distrito y Provincia de Tambopata, Región de Madre de Dios, la cual constituye ser Fiscal Provincial especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Madre de Dios, la cual declarará en base a la publicación periodística del medio MONGABAY y la publicación periodística del medio de prensa RPP, con lo cual se demostrará como se realiza el transporte ilegal de insumos químicos desde San Gabán, Lechemayo – Puno hasta el sector de La Pampa en la región de Madre de Dios.

TESTIGOS TÉCNICOS:

a). **Declaración del Ing. RICARDO ERNESTO ESPINOZA COSTA**, Especialista Regional en Hidrocarburos de OSINERGMIN – Oficina Regional de Puno, el cual declarará en base al Informe N° 55-2019-OS/OR PUNO-OS/OR PUNO, obrante a folios 38/41 y copia legalizada de la Factura electrónica F020-00048302, Mapa de Google Maps, con lo cual se demostrará desde donde venía siendo transportado los 4500 galones de combustible DIESEL y que el mismo no llegó a su punto de destino legal, sino que sobrepasó el mismo, siendo desviado; asimismo, declarará en relación al contenido y la conclusión a la cual arribó en el Informe de OSINERMING N° 243-2019-OS/ORPUNO-OS/OR PUNO, obrante a folios 167/168.

b). **Declaración de la Abog. LUCÍA DE LOS MILAGROS MAGUIÑA YLLA**, Especialista Legal Regional de OSINERGMIN – Oficina Regional de Puno, la cual declarará respecto al Informe de OSINERMING N° 243-2019-OS/ORPUNO-OS/OR PUNO, obrante a folios 167/168, con lo cual se demostrará -entre otros- que al no haberse descargado el combustible que transportaba el vehículo de placa de rodaje D4X-869 y cisterna A4X-984 en el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos operado por la Empresa Calypso Group S.A.C., se ha incurrido -sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales- en una infracción administrativa sancionable.

PRUEBA DOCUMENTAL:



a. **Copia legalizada de la Ficha de Registro Grifo Calypso Group sociedad anónima cerrada (fs. 64)** el cual deberá ser oralizada conforme a lo establecido en el Art. 383 y Art. 384 del código Procesal Penal.

b. **Copia legalizada de Ficha de Registro Medio de transporte terrestre combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (fs. 65)**, el cual deberá ser oralizada conforme a lo establecido en el Art. 383 y Art. 384 del código Procesal Penal.

c. **Copia Legalizada del comprobante de información registrada de SUNAT (fs. 67)**, el cual deberá ser oralizada conforme a lo establecido en el Art. 383 y Art. 384 del código Procesal Penal.

d. **Copia Legalizada de la tarjeta de identificación vehicular de SUNAT (fs. 70 y 71)**, en la cual se da cuenta de la propiedad del camión cisterna de placa A4X-984/D4X-869.

e. **Hoja de Consulta RUC de la empresa CALYPSO GROUP SAC (fs. 75/76)**, el cual deberá ser oralizada conforme a lo establecido en el Art. 383 y Art. 384 del código Procesal Penal, en la cual se da cuenta que la persona de Juan Ali Cuno Guzman es el Gerente General.

f. **Hoja de consulta RUC de la empresa GRUPO J&S SAC (fs. 77/78)**; el cual deberá ser oralizada conforme a lo establecido en el Art. 383 y Art. 384 del código Procesal Penal, la cual da cuenta de que la persona de Juan Ali Cuno Guzman es su representante.

g. **Hoja de consulta web vehicular de SUNARP (fs. 79)**; el cual deberá ser oralizada conforme a lo establecido en el Art. 383 y Art. 384 del código Procesal Penal, la cual da cuenta de que el vehículo de placa de rodaje A4X-984/D4X-869 es de propiedad de la empresa GRUPO J&S SAC.

h. **Oficio N° 314-2019-SUNAT/7Q0000 de fecha 07 de marzo del 2019 (fs. 114/116)**, el cual deberá ser oralizada conforme a lo establecido en el Art. 383 y Art. 384 del código Procesal Penal, con lo cual se demostrara cual es la ruta fiscal y la existencia de trafico ilícito de insumos químicos destinados a la minería ilegal.

i. **Mapa de Google Maps**, el cual deberá ser oralizada conforme a lo establecido en el Art. 383 y Art. 384 del código Procesal Penal, en el cual se aprecia que la distancia que existe entre Ollachea y San Gabán es de 44.1 Km. de distancia.

j. **Consulta vehicular de SUNARP**, la cual deberá ser oralizada conforme a lo establecido en el Art. 383 y Art. 384 del código Procesal Penal, con el cual se demostrará que lo aseverado por el acusado Tomás Cáceres Tito resulta falso en relación al vehículo en le cual supuestamente se transportaba el día de la intervención, de placa de rodaje A41-321 el mismo que corresponde a la persona de José Enver Lopez Rusaac.

k. **Publicación de la página web es.mongabay. com/boletín-de-noticias/**, la cual deberá ser oralizada conforme a lo establecido en el Art. 383 y Art. 384 del Código Procesal Penal, con la cual se demostrará como se realiza el trafico ilegal de insumos químicos destinados a la minería de La Pampa, desde el sector de Lechemayo.

l. **Publicación periodística de la empresa Radio Programas del Perú (RPP)**, la cual deberá ser oralizada conforme a lo establecido en el Art. 383 y Art. 384 del código Procesal Penal, con la cual se demostrará como se realiza el trafico ilegal de insumos químicos destinados a la minería de La Pampa, desde el sector de Lechemayo.

m. **Publicación de la página web del congreso de la república - página [www2.congreso.gob.pe/Sir/heraldo.nsf/CNtitulares2/AF85F9C2AECE0605258112F00711726/?](http://www2.congreso.gob.pe/Sir/heraldo.nsf/CNtitulares2/AF85F9C2AECE0605258112F00711726/?OpenDocuement)** OpenDocuement, la cual deberá ser oralizada conforme a lo establecido en el Art. 383 y Art. 384 del código Procesal Penal, con la cual se demostrará sobre la existencia y el problema de la minería ilegal que se desarrolla en la zona de la Pampa en el departamento de Madre de Dios y sobre el tráfico de combustible que abastece a dicha minería y que proviene desde Puno.



DESCUEN
CUMPLI
30/09

n. **Publicación periodística de la página web www.inforregion.pe/244565/madre-de-dios-intervienen-zona-de-trafico-ilegal-de-combustible, la cual deberá ser oralizada conforme a lo establecido en el Art. 383 y Art. 384 del código Procesal Penal, la cual da cuenta de la intervención de vehículos transportando combustible desde Puno – Lechemayo hasta Madre de Dios para alimentar a la minería ilegal que, está en el sector de La Pampa.**

ñ. **Publicación periodística del medio de prensa "El Comercio" de fecha 22 de febrero del año 2019, la cual deberá ser oralizada conforme a lo establecido en el Art. 383 y Art. 384 del código Procesal Penal, en la cual se explica y detalla cómo es La Pampa y ilegal actividad minera que se desarrolla en la misma y que es alimentada por el combustible que proviene de Puno.**

X.- MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL.

Conforme se tiene de lo dispuesto por el Juzgado, los acusados cuenta solo con la medida de **COMPARECENCIA SIMPLE**, sin embargo este Despacho Fiscal se reserva el derecho de requerir la variación de la misma de ser necesaria en razón de que los acusados incurran en cualquiera de las situaciones previstas en el Art. 268 y siguientes del Código Procesal Penal.

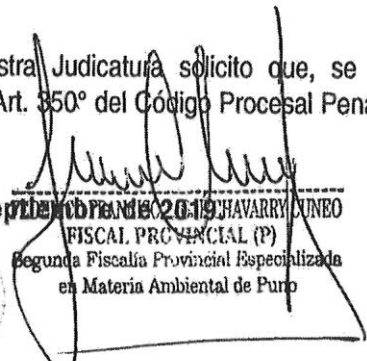
De igual forma se precisa que existe medida de incautación del vehículo de placa de rodaje **A4X-984/D4X-869** y el combustible que transportaba (presuntos 4500 galones), medida que ha sido confirmada por el Juzgado, teniéndose que dichos bienes se encuentran bajo la custodia de la **DIVMA-PNP-Puno** en el complejo policial de Machu Hacienda en la ciudad de Juliaca.

POR TANTO:

A Usted Señor Juez, solicito se sirva dar trámite al presente Requerimiento de Acusación, conforme a Ley.

PRIMER OTROSI DIGO: Se precisa que, respecto de los elementos de convicción que han sido presentados por el acusado y que obran a folios 188/394, los mismos han sido valorados, empero ninguno de ellos demuestra de modo fehaciente, o por lo menos no genera convicción en éste Despacho Fiscal respecto de lo aseverado por los acusados y su defensa, y mucho menos que no exista responsabilidad del acusado respecto de la comisión del delito.

SEGUNDO OTROSI DIGO: A vuestra Judicatura solicito que, se Notifique a las partes con el presente requerimiento, todo ello conforme al Art. 350° del Código Procesal Penal, para lo cual se adjunta al presente (03) ejemplares en copia simple.

Puno, 20 de septiembre de 2019

 JAVARY JUNEJO
 FISCAL PROVINCIAL (P)
 Segunda Fiscalía Provincial Especializada
 en Materia Ambiental de Puno





ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 28 - 11 - 2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: AYRTHON MAO VERA LIPA

Dirección: Jr. Cabana con Jr. Almagro Nro 111

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 70210766

Teléfono: 963374112 email: ayrthon.mao.lipa@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADO

Asesor: Mstro. JOEL FREDY PARI ARCA YA

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: DEFICIENCIAS NORMATIVAS EN LA APLICACIÓN DE FORMAS AGRAVADAS DEL DELITO DE OBSTRUCCIÓN AL PROCEDIMIENTO EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE PUNO, 2024

Palabras claves, (3 a 5 términos): Derecho ambiental, obstrucción al procedimiento, subsidiario

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P05

Firma de Autor



huella digital

28 - NOVIEMBRE - 2025

Fecha